



**XVI COMPETICIÓN INTERNACIONAL DE ARBITRAJE Y DERECHO
MERCANTIL**

Universidad Carlos III de Madrid, España

3 de noviembre 2023 a 19 de abril de 2024

Audiencias

Matrice (Madre Patria) del 15-19 abril de 2024

Organizado por:

Universidad Carlos III de Madrid

**Con la colaboración de la Comisión de las Naciones Unidas para el derecho mercantil
internacional (CNUDMI/UNCITRAL)**



Universidad
Carlos III de Madrid



Naciones Unidas
CNUDMI

El equipo de redacción del Caso Moot Madrid 2023 ha estado compuesto por la Prof^a Dra. Dña María del Pilar Perales Viscasillas y el Prof. Dr. D. David Ramos Muñoz. Profesores de Derecho Mercantil de la Universidad Carlos III de Madrid. Han participado también en la redacción del caso D. Jorge Clúa Gomis, Teresa Acuña y Pedro Lozano de la sociedad Repsol, S.A., y del despacho Broseta, Don Jesús Giner, socio de Arbitraje.

Los profesores Pilar Perales Viscasillas y David Ramos Muñoz son parte de los Proyectos de I+D+i, TED2021-130293B-I00, y PID2020-114549RB-I00.

Desde la I edición del Moot Madrid, celebrada en el año 2009, la mayoría de los personajes de los casos del Moot Madrid, aunque ficticios, están tomados de obras maestras de la literatura en lengua española. En esta ocasión, se han tomado los nombres de la vida y las obras de la literatura más destacada del escritor español Eduardo Mendoza.

INDICE

SOLICITUD DE ARBITRAJE	4
DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 1.....	20
DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 2.....	21
DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 3.....	22
DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 4.....	23
DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 5.....	24
DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 6.....	25
DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 7.....	26
DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 8.....	27
DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 9.....	28
DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 10.....	29
DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 11.....	30
DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 12.....	31
DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 13.....	32
DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 14.....	33
DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 15.....	34
DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 16.....	36
DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 17.....	37
DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 18.....	38
DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 19.....	39
DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 20.....	40
DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 21.....	41
DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 22.....	42
DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 23.....	43
DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 24.....	44
DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 25.....	45
DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 26.....	46
DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 27.....	47
DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 28.....	49

DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 29.....	50
DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 30.....	51
DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 31.....	52
DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 32.....	53
DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 33.....	54
DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 34.....	55
DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 35.....	56
CIAM23-Moot-Madrid Comunicación A1.....	57
RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ARBITRAJE	60
DOCUMENTO DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD N°1.....	70
DOCUMENTO DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD N°2.....	72
DOCUMENTO DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD N° 3.....	73
DOCUMENTO DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD N° 4.....	74
DOCUMENTO DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD N° 5.....	75
DOCUMENTO DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD N° 6.....	76
DOCUMENTO DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD N° 7.....	77
DOCUMENTO DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD N° 8.....	78
CIAM23-Moot-Madrid Comunicación A2.....	79
CIAM23-Moot-Madrid Comunicación A3.....	82
CIAM23-Moot-Madrid Comunicación A4.....	84
ACTA PRELIMINAR Y ORDEN PROCESAL N°1	86
ORDEN PROCESAL N°2.....	89

Centro Internacional de Arbitraje de Madrid: Solicitud de Arbitraje

LA CIUDAD DE LOS PRODIGIOS, Ltd.

c.

GLOBAL UNION FOR RESPONSIBLE BUSINESS, S.L.

Don Eduardo Mendoza Garriga, abogado, actuando en nombre y representación de la sociedad LA CIUDAD DE LOS PRODIGIOS, Ltd., formula, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento del Centro Internacional de Arbitraje de Madrid (en adelante, CIAM), la siguiente¹:

SOLICITUD DE ARBITRAJE

I. IDENTIFICACIÓN DE LA DEMANDANTE Y SU REPRESENTANTE

1. La sociedad LA CIUDAD DE LOS PRODIGIOS, Ltd. (en adelante, **LA CIUDAD DE LOS PRODIGIOS**, o **PRODIGIOS**) se constituyó en 1976, conforme a las leyes de Andina, y se encuentra representada en este procedimiento arbitral por don Eduardo Mendoza Garriga abogado del Ilustre Colegio de abogados de San Miguel del Milagro. LA CIUDAD DE LOS PRODIGIOS es una de las empresas líderes en el mundo en transporte marítimo, y opera actualmente una flota de 100 barcos de carga y 9 cruceros. Con el pasar de los años, Andina ha logrado mantenerse a la vanguardia del mercado de empresas navieras, aunque otros competidores han estado uniendo fuerzas para hacer crecer su capacidad y quitarle cuota de mercado.
2. Los datos de contacto, a los efectos de comunicaciones derivadas de la presente solicitud de arbitraje, por correo, teléfono y correo electrónico son, respectivamente, calle Pregonero, 45, San Miguel del Milagro, Andina, y su correo electrónico oficial es contacta@prodigios.an, y e.mendoza@mendoza.an.

II. IDENTIFICACIÓN DE LA DEMANDADA

3. Es parte demandada en el presente arbitraje:
4. La sociedad GLOBAL UNION FOR RESPONSIBLE BUSINESS, S.L. con nombre comercial GURB (en adelante, **GURB**), una sociedad de proyecto para la producción de

¹ No se reproducen a efectos del caso del Moot Madrid los escritos de representación de los letrados que sí han de acompañarse en las solicitud y respuesta a la solicitud de arbitraje. Tampoco se reproducen los documentos de aceptación, independencia e imparcialidad remitidos por los co-árbitros y la Presidenta del Tribunal Arbitral, así como otras comunicaciones propias del procedimiento.

biocombustibles avanzados. Su domicilio social se encuentra en la calle Marta Sánchez, 76, Barataria, Cervantia, y su correo electrónico oficial es contacto@gurb.cer.

5. Los socios de GURB son las sociedades LA CRIPTA EMBRUJADA S.L. (en adelante, **CRIPTA**), que cuenta con el 70% del capital social, y la sociedad VOLTA S.A. (en adelante, **SAVOLTA**) con un 30% del capital social de GURB. Cripta tiene su domicilio social en Barataria, Cervantia y SAVOLTA en Ciudad Princesa Leonor, Reino de Los Austres.
6. GURB es una sociedad de proyecto de plenas funciones y aunque cuenta entre sus empleados con personal de ambos socios, tiene autonomía funcional en el mercado desde que se tomó la decisión de inversión de su primer proyecto- industrial.

III. BREVE DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSA

7. Durante más de 30 años, PRODIGIOS ha ampliado sus operaciones de transporte marítimo internacional hasta convertirse en uno de los líderes del sector naviero. PRODIGIOS siempre ha estado a la vanguardia del desarrollo tecnológico, y ha insistido en controlar el impacto ambiental de sus actividades, contando con un Departamento de Desarrollo Sostenible desde 2012, mucho antes de que resultase una tendencia en este u otro sector. El transporte marítimo aglutina en torno al 90% del comercio internacional, siendo el barco el medio más eficiente cuando se trata de emisiones de CO₂ por tonelada y milla, estando muy por debajo del transporte aéreo o el transporte por carretera. Aun así, PRODIGIOS lleva trabajando con astilleros y fabricantes de motores para convertirse en una naviera más sostenible desde el punto de vista económico, social y medioambiental.

Entre las medidas adoptadas por la Naviera PRODIGIOS para minimizar el impacto ecológico de su actividad, encontramos: (i) la utilización de pinturas fluoropolímeras que oponen menor resistencia hidrodinámica en el avance de los buques; (ii) la instalación de los *Scrubbers*, que es un sistema que depura la contaminación del aire eliminando partículas o gases de chimeneas o conductos; y (iii) la instalación del sistema de *Cold Ironing* que permite apagar los motores auxiliares y mantener todos los servicios esenciales a bordo con el fluido que llega desde tierra, disminuyendo sensiblemente la contaminación acústica y el consumo de combustible.

8. En la actualidad, una de las principales preocupaciones de PRODIGIOS es la de reducir su huella de carbono, debido a la cada vez más palpable situación de cambio climático y una población a nivel mundial que no deja de crecer. En ese sentido, dentro del objetivo de alcanzar cero emisiones netas de CO₂ para 2035, una de las prioridades es lograr sustituir al menos una parte del combustible utilizado por su flota de cruceros, típicamente *fuel oil*, por biocombustibles, y así lleva años comunicándoselo a sus suministradores de combustibles.
9. Movido por esta preocupación, D. Onofre Bouvila, consejero delegado de PRODIGIOS, junto con Delfina Labroux, responsable de sostenibilidad de PRODIGIOS, realizaron

indagaciones entre diferentes empresas energéticas a principio de 2019 en busca de soluciones para reducir la huella de carbono e impulsar la sostenibilidad de sus operaciones especialmente en el ámbito de los cruceros que tanta mala prensa estaban empezando a tener en el arco del mar de Mota (DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N°1).

10. Los representantes de CRIPTA, que suministran combustibles marinos a PRODIGIOS en la Unión Mootera, les informaron en aquel momento que se encontraban en fase de desarrollo industrial de un biocombustible de segunda generación y producido con una tecnología patentada mediante la purificación de materias primas renovables como aceites usados y grasas de animales, y que ofrecía una solución a las necesidades de PRODIGIOS. Además, CRIPTA explicó a PRODIGIOS que buscaban un operador que pudiese hacerse con un porcentaje significativo y a largo plazo de los 300 millones litros al año de bicombustible de alta calidad procedentes de aceites vegetales que produciría una primera planta de GURB que se encontraba en plena fase de desarrollo en la terminal de El Toboso en Cervantia para poder apalancar la financiación del proyecto con un préstamo del Banco Transbordos (en adelante, Moscú, o Banco). El resumen de la videoconferencia que D. Onofre y D^a Delfina mantuvieron el 27 de febrero de 2019 con D^a Mercedes Negrer, consejera ejecutiva, y responsable de sostenibilidad de CRIPTA, se recoge en el DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 2.
11. Tal como se explicó en la conversación, el biocombustible se había desarrollado gracias a la colaboración con SAVOLTA, empresa tecnológica fundada por D^a María Rosa Savolta, y D. Javier Miranda, administradores solidarios de esta, e inventores de un tipo de catalizador que optimiza la unidad de hidrotreatmento que precisaría la planta para la producción de ese biocombustible de segunda generación. La tecnología está protegida por la patente CER2015807467784 otorgada en 2015, y registrada ante el Registro de Patentes de Cervantia.
12. El biocombustible que produciría el Proyecto sería aceite vegetal hidrotreatado (*Hydrotreated Vegetable Oil* en inglés, de donde se obtienen las siglas HVO) que es un diésel renovable cuya materia prima proviene principalmente de aceite vegetal reciclado y grasas de animales y que se obtiene mediante un tratamiento con hidrógeno como catalizador. El resultado de esto es un biocombustible de origen renovable y por lo tanto sostenible que puede contaminar hasta un 90% menos que el diésel fósil tradicional y que tiene como reto conseguir un biocombustible en estado puro (HVO100) procedente únicamente de fuentes renovables, que a su vez deriva de distintas fuentes de reciclaje y recogida del sector HORECA (hostelería, restaurantes y cafeterías), y en menor medida de los puntos limpios fijos o móviles y del sector industrial de alimentación.
13. Los resultados prometedores de la tecnología para producir un HVO100 a un nivel de producción industrial, atrajeron en su momento la atención de CRIPTA, que, desde hace ya 7 años, está llevando a cabo un plan estratégico que le permita reducir sus emisiones netas. Las negociaciones condujeron a CRIPTA, como socio industrial, y a SAVOLTA, como socio tecnológico, a firmar un acuerdo de Joint Venture a principio de 2018 que posteriormente llevó a fundar GURB, como sociedad de proyecto para el desarrollo y

construcción de una primera planta de producción de HVO en la terminal de EL Toboso que CRIPTA operaría en Cervantia (en adelante la “**Planta** o el **Proyecto**”).

14. Conforme con lo acordado en el acuerdo de Joint Venture, SAVOLTA aportaría un 30% del capital con derecho a voto de GURB, así como la tecnología mediante un contrato de licencia de tecnología, mientras que CRIPTA aportaría el 70% del capital, los terrenos donde se construiría la Planta, la dirección de ingeniería y, asimismo, se comprometía a adquirir una parte de la producción de la Planta, concretamente el 30%, mientras que para el otro 70% se buscaría a un comprador que ayudase a apalancar la inversión del Proyecto (DOCUMENTO DE LA SOLICITUD 3).
15. Otros de los grandes retos del proyecto era el aprovisionamiento de materias primas para la Planta por las dificultades logísticas que supone de recoger, transportar desde múltiples puntos esa materia prima que precisa la Planta para producir los 300 millones litros de HVO al año para hacer viable económicamente el Proyecto (“**Producción Comprometida**”).
16. PRODIGIOS consideró que las explicaciones del Proyecto eran lo suficientemente claras y precisas, y apuntaban a un proyecto prometedor. D^a Delfina Labroux respondió en este sentido al correo de D^a Mercedes Negrer, en fecha 19 de marzo de 2019 (DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N^o 4). No obstante, en el mismo correo D^a Delfina aclaró que para PRODIGIOS eran esenciales dos factores: primero, la credibilidad de los compromisos en materia de sostenibilidad por parte de los socios y de GURB; segundo, las especificaciones técnicas de ese combustible que eran fundamentales por dos motivos: i) el consumo de HVO requería la adaptación de los motores de los cruceros que en ese momento tenía PRODIGIOS, y ii) los nuevos buques a construir solo dispondrían de motores adaptados a la utilización de ese biocombustible sin que la utilización de combustible fósil fuese ya viable.
17. La respuesta de la Sra. Negrer en fecha 26 de marzo de 2019 (DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N^o 5) respondió a las preocupaciones de D^a Delfina. En cuanto al primero de los puntos, entendían perfectamente que, en un entorno donde tantas promesas de sostenibilidad son como un *cascarón vacío*, ese biocombustible tenía que ser sostenible y no meramente de origen vegetal y era esencial que cumpliera con las especificaciones técnicas de los motores de los navíos de PRODIGIOS. En este sentido, uno de los compromisos suscritos por los socios (CRIPTA y SAVOLTA) consistía en asegurar que el biocombustible resultante alcanzase las especificaciones técnicas que se adjuntan como DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N^o 6. Asimismo, la Sra. Negrer indicó que el siguiente paso en las conversaciones consistiría en poner en contacto a D^a Delfina y D. Onofre con SAVOLTA, de modo que estos pudiesen comprobar, de primera mano, la solidez de su tecnología y del Proyecto.
18. En cuanto a la financiación del Proyecto, la Sra. Negrer indicó que los gastos de capital (capex) del Proyecto ascendía a 400 millones de euros y que ambos socios habían diseñado una estructura de financiación con un 60% de fondos propios -240 millones de euros-

contribuidos, fundamentalmente, por CRIPTA, a través de capital y préstamos participativos. Sin embargo, a ello se unía un 40% de deuda de 160 millones de euros, a través de un préstamo de financiación de proyectos sostenibles con tipo de interés y condiciones preferentes, concedido por un sindicato de bancos donde Moscú es el agente del sindicato.

19. En este sentido, la Sra. Negrer explicó que el préstamo concedido por Moscú se enmarcaba en el ámbito de financiación de proyectos sostenibles en el entendido de satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de que las del futuro puedan atender sus propias necesidades, y para ello era esencial, por un lado, el empleo como herramienta la economía circular, a través de distintos tipos de residuos de la industria agroalimentaria y otros, y por otro lado que se pudiese: (i) verificar que la trazabilidad a lo largo de la cadena de suministro fuese de materias primas certificadas y (ii) auditar por un inspector independiente, quien verificaría al inicio de la puesta en marcha del Proyecto y con carácter regular cada año, la trazabilidad y calidad de la cadena de suministro de la materia prima para detectar posibles fraudes.
20. La financiación bancaria se estaba cerrando con la conclusión de un fuerte paquete de garantías prestadas por los socios, y con el compromiso por estos de cerrar, acuerdos de venta del biocombustible para asegurar un flujo de efectivo que permitiese garantizar el retorno de la deuda. La adquisición por CRIPTA del 30% del producto formaba parte de la ejecución de este compromiso, pero contar con una empresa tan solvente y conocida como PRODIGIOS suponía una estupenda oportunidad para cerrar la financiación del Proyecto que tanto estaba costando y que GURB pudiese tomar la decisión del compromiso de inversión y desembolsos para iniciar la obras de construcción de la Planta.
21. En su respuesta de 28 de marzo de 2019 (DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 7), D^a Delfina indicó que tenían interés en el proyecto, y que veían la posibilidad de cerrar un acuerdo. Insistían, sin embargo, en tres puntos. Uno, mantener una conversación separada con SAVOLTA, para cerciorarse de ciertos aspectos técnicos del Proyecto. Dos, mantener una conversación separada con el Banco de Moscú, para entender las condiciones de financiación y sobre todo los criterios de sostenibilidad que exigían. Tres, querían exclusividad en las negociaciones. Si cerraba un acuerdo, PRODIGIOS querría la producción restante; esto es, el 70% no adquirido por CRIPTA. Mientras se informaba de los detalles del proyecto, CRIPTA y SAVOLTA debían detener las negociaciones con otros potenciales adquirentes. La Sra. Negrer contestó indicando que los dos puntos no planteaban ningún problema, y las reuniones separadas podían arreglarse muy rápidamente, y que, en el caso del tercero, podían garantizarle la exclusividad, siempre tuviesen una respuesta en cinco semanas (DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 8).
22. La primera conversación, entre la Sra. Delfina, por un lado, y los fundadores de SAVOLTA, la Sra. María Rosa Savolta y el Sr. Javier Miranda, por el otro, y que tuvo lugar el 22 de abril de 2019 fue muy productiva. En el resumen compartido por la propia SAVOLTA (DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 9), se detallaron los siguientes aspectos: (1) la tecnología de SAVOLTA permitiría alcanzar la especificación técnica del HVO que exigirían a los fabricantes de los nuevos motores de los navíos de PRODIGIOS;

(2) la producción prevista ascendería a los 300 millones de litros previstos al año si el aprovisionamiento de materias primas no se veía afectado; y que con la entrega del biocombustible se certificaría por GURB el cumplimiento de los estándares de sostenibilidad en la producción del HVO, la trazabilidad de su origen y el potencial ahorro de gases de efecto invernadero conforme con el organismo certificador CCS.

23. La segunda conversación, el 2 de mayo de 2019, entre el Sr. Bouvila y el Sr. Rufo Batalla, apoderado y responsable de negocio de Banco de Moscú también fue muy clara y franca. En el resumen compartido posteriormente por el Sr. Batalla (DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 10) este indicó que, como actual responsable de negocio sostenible de la entidad, él creía firmemente en la operación y en el Proyecto, que podía representar un modelo para posteriores proyectos similares. Que, en todo caso, estas operaciones nuevas se examinaban con especial rigor por parte de la entidad, en la cual se había instalado cierta preocupación por la desconfianza mostrada por el público inversor hacia estos Proyectos, donde los inversores tradicionales solían mostrar escepticismo hacia los posibles riesgos de crédito, mientras los inversores más modernos solían mostrarse reacios a los riesgos de sostenibilidad y en concreto al aprovisionamiento de materias primas de origen sostenible. El consejero delegado de la entidad, el Sr. Príncipe Tukuulo, había manifestado el compromiso de dar un giro estratégico hacia la financiación sostenible del Banco, y de desprenderse de activos “marrones” o sospechosos de serlo. Todo ello suponía que el departamento de sostenibilidad del Banco junto con el departamento de auditoría, hubiesen reforzado especialmente los procedimientos de auditoría del Proyecto para aprobar este tipo de operaciones. Para ello, la entidad aplicaba su propio análisis de sostenibilidad, con una metodología similar a la que iba a certificar a GURB , pero a través de una entidad certificadora independiente distinta de CCS, que sería contratada directamente por el Banco Moscú y certificaría que el HVO producido por la Planta sería sostenible, de lo contrario, ello conllevaría un incumplimiento del programa de financiación bancaria.
24. Por último, el Sr. Rufo Batalla indicó que desde el punto de vista del riesgo de crédito, la operación se veía con algo de recelo por tratarse de una nueva tecnología que no había sido probada a nivel industrial aún, y los compromisos de desembolso se habían supeditado a encontrar una demanda estable para el Proyecto. En este punto, no era posible ocultar que un compromiso importante de adquisición de la producción de la Planta por parte de PRODIGIOS sin duda aceleraría el cierre de la inversión del Proyecto.
25. Tras poner en común la información y satisfechos con las indicaciones recibidas, los representantes de PRODIGIOS procedieron a confirmar en fecha 6 de mayo de 2019 separadamente con las diferentes partes su intención de proceder con la operación, entendiendo que: (1) PRODIGIOS adquiriría el 70% de la producción del biocombustible; (2) que ello se supeditaba al cumplimiento de los compromisos de producción y sostenibilidad previamente discutidos y negociados con CRIPTA y SAVOLTA; y también (3) a la ejecución de la financiación por parte del Banco de Moscú, discutida con el Sr. Batalla (DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 11 y 12).

26. Sobre la base anterior, GURB y PRODIGIOS procedieron a formalizar un contrato de suministro de largo plazo de HVO que constituye la base de la presente controversia, (en adelante el “**Contrato de Suministro**”).

27. El contrato de suministro de HVO de largo plazo suscrito entre PRODIGIOS, representado por la Sra. Labroux, y GURB, representado por la Sra. Savolta y la Sra. Negrer (DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 13) tenía las siguientes condiciones suspensivas:

2.2. AUTHORISATIONS, APPROVALS AND CONDITION PRECEDENT

2.1. Authorisations and Approvals

Each Party shall bear and pay the cost of obtaining and maintaining in force their respective Authorisations. Each Party agrees that it will do or cause to be done all things that a Reasonable and Prudent Operator would do to obtain, maintain or cause to be maintained all Authorisations which are at the relevant time necessary for the proper performance by such Party of this Agreement.

2.2. Conditions Precedent

This Agreement (other than the provisions of Clauses 1,2, 4.3, 11, 14, and 16 to 30) is conditional upon satisfaction of the conditions set out in Schedule 1 (“Conditions Precedent”).

2.3. Satisfaction of Condition Precedent

- (a) Seller shall use all reasonable endeavours to satisfy or procure the satisfaction of Conditions Precedent (b) and (c) in Schedule 1 Part by the Long Stop Date. Satisfaction of Condition Precedent (a) in Schedule 1 Part 1 shall be at Sellers’ sole discretion. Seller shall keep Buyer informed as to the progress being made towards satisfaction of those Conditions Precedent (“Sellers’ Conditions Precedent”). Sellers shall notify Buyer if, at any time, Seller reasonably believe that Sellers’ Conditions Precedent will not be satisfied by the Long Stop Date.*
- (b) Sellers shall notify Buyer promptly of satisfaction of Sellers’ Conditions Precedent.*
- (c) The Conditions Precedent shall be deemed to be satisfied on the date on which Buyer is in receipt of a notice of satisfaction of Sellers’ Conditions Precedent, (“CP Satisfaction Date”).*
- (d) If the Conditions Precedent have not been satisfied by the Long Stop Date, the Parties agree to discuss the extension of the period for satisfaction, not longer than three (3) months beyond the CP Satisfaction Date. If mutual agreement cannot be reached on such extension within seven (7) Days of the CP Satisfaction Date, either Sellers or Buyer may terminate this Agreement.*

- (e) *Except as provided in Clause 21.6 upon termination of this Agreement under this Clause 2.3, the Parties shall be discharged from any further obligations or liabilities under this Agreement, without prejudice to any rights, obligations or liabilities that have accrued up to the date of termination.*

2.4. Funders

Buyer shall co-operate with Sellers in relation to any reasonable and timely request made by a prospective Funder of the Project. Buyer shall provide documents and other technical assistance as Sellers may reasonably request which, in Buyer's opinion, are necessary in connection with obtaining financing for the Project, provided always that Buyer shall not deliver any document under which Buyer is bound by any confidentiality undertaking.

Schedule

1.

Seller' CONDITIONS PRECEDENT

Conditions Precedent

- (a) *Seller' receipt of all Authorisations for the construction of the Project and sale and export of HVO;*
- (b) *Seller having entered into procurement arrangements of feedstocks as he requires to produce the HVO; (the "**Procurement Contract**");*
- (c) *Seller having entered into all such financing arrangements as they require to design, construct and operate the Project; and*
- (d) *Seller providing notice to Buyer that a positive Final Investment Decision has been taken by Seller in respect of the Project, which notice shall include a copy of the minute or resolution evidencing that positive Final Investment Decision (but otherwise be redacted as required).*

28. Otro punto que no fue menos importante y condición para el cierre de la financiación del Proyecto fue la búsqueda del aprovisionamiento de materia prima para la fabricación del HVO. El equipo de compras de GURB se había encargado de este cometido y se barajaron distintos métodos de aprovisionamiento por materia prima, o por suministradores acordándose finalmente utilizar como esquema de aprovisionamiento a un único suministrador que se encargase de aprovisionar a la Planta con la materia prima que necesitase para producir el biocombustible comprometido con PRODIGIOS y CRIPTA.

29. En este sentido, se acordó que la materia prima que se utilizase para la producción del biocombustible de la Planta fuese: (i) aceite usado de cocina; (ii) partidas de aceite contaminado, caducado y no apto para uso alimentario; y (iii) aceite recuperado de aguas residuales. PRODIGIOS exigió expresamente que no se utilizasen restos o sobrantes de aceite de palma, especialmente tras las advertencias de grupos de ecologistas contra dicho producto (DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N°14) y así quedó recogido en el Contrato de Suministro conforme con la siguiente disposición:

“BIOFUEL” means *Hydrotreated Vegetable Oil (HVO) fuel made from the following 100% renewable raw materials:*

- (i) *used cooking oil*
- (ii) *food waste oil*
- (iii) *brown grease*
- (iv) *soapstock acid oil*
- (v) *technical corn oil*
- (vi) *animal fats*

but excluding any oil recycled from palm oil as pome oil mill effluent among others.

30. Una vez concluido el contrato de aprovisionamiento de materia prima del Proyecto que fue concedido a la entidad la Isla Inaudita, S.A., concluidos los contratos de suministros de equipos principales, y el de dirección de proyecto con la empresa Azarías, S.L. y obtenidos los permisos por parte de GURB para la construcción de la Planta y venta y exportación del HVO, se procedió con el cierre de la financiación bancaria con Moscú, el 16 de diciembre de 2019, fecha en al que se dieron por cumplidas las condiciones precedentes de los contratos del Proyecto -*CP Satisfaction Date*-.

31. Asimismo, separadamente PRODIGIOS concluyó con Moscú un acuerdo directo (DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 15) en el que destacan las siguientes cláusulas:

Section 4. Cure Rights.

- (a) *The Contracting Party agrees that the Bank shall have the right, but not the obligation, to pay all sums due under the Assigned Agreement by the Obligor and to perform any other act, duty or obligation required of the Obligor thereunder at any time.*
- (b) *The Contracting Party therefore agrees that it will not terminate or suspend its obligations under the Assigned Agreement without first giving the Bank the notice and opportunity to cure as provided in this Section 4.*
- (c) *The Contracting Party agrees that it will give the Bank prompt notice (a “Default Notice”) of the occurrence of any event or condition that would, either immediately or with the passage of time or giving of notice, or both, entitle the Contracting Party to terminate or suspend its obligations under the Assigned Agreement (a “Termination Event”). The Default Notice shall specify the nature of the event or condition constituting a Termination Event (and, in the case of a monetary default, specify the amount thereof).*
- (d) *If the Termination Event specified in any Default Notice is a monetary default, then the Bank shall have until the date that is thirty days after the later of (i) the last day of the relevant cure period set forth in the Assigned Agreement and (ii) its receipt of the Default Notice to cure the Termination Event by making the relevant payment to the Contracting Party on behalf of the Obligor.*
- (e) *If the Termination Event specified in any Default Notice is a non-monetary default, then the Bank shall have until the date that is ninety days after the later of (i) the last day of the relevant cure period set forth in the Assigned Agreement and (ii) its receipt of the Default Notice to cure such non-monetary default; provided, that (x) if such Termination Event is reasonably susceptible to cure within an additional ninety days and the Bank initiated its cure prior to the last*

day of the initial ninety-day cure period and is diligently pursuing such cure, then such initial cure period shall be extended an additional ninety days in order to allow the Bank (directly or through its designee or assignee) to complete its cure and (y) if such Termination Event can only be cured after taking possession of the Facility and the Bank (directly or through its designee or assignee) is diligently seeking to foreclose upon the Facility prior to the expiry of such initial cure period, then the Bank shall have such additional time as is reasonably necessary to complete such foreclosure and cure such Termination Event.

- (f) *Any curing of or attempt to cure any Termination Event shall not be construed as an assumption by the Bank or the Secured Parties of any covenants, agreements or obligations of the Obligor under or in respect of the Assigned Agreement.*
- (g) *If the Obligor cures a Termination Event, then the Contracting Party shall provide the Bank with notice of such cure and the discontinuance of such Termination Event.*
- (h) *If the Bank does not cure any Termination Event within the relevant cure period set forth in Section 4 and (if applicable) Section 6, then the Contracting Party shall be entitled, after the end of such cure period, to terminate or suspend its obligations under the Assigned Agreement in accordance with the terms thereof.*

Section 6. Bankruptcy Stays; Etc.

If the Bank or its designee is prohibited by any process or injunction issued by any court having jurisdiction over any bankruptcy, insolvency, reorganization or similar proceedings involving the Obligor from continuing the Assigned Agreement in place of the Obligor or from otherwise exercising any of its rights or remedies hereunder or under the Security Agreement in respect of the Assigned Agreement, then the times specified herein for the exercise by the Collateral Agent or its designee of any right, benefit or remedy granted to it hereunder (including, without limitation, the time period for the exercise of any cure rights granted in Section 4) shall be extended for the period of such prohibition; provided, that the Collateral Agent or its designee is diligently pursuing such rights or remedies (to the extent permitted) in such bankruptcy, insolvency, reorganization or similar proceeding or otherwise.

- 32. Con la firma de los contratos del Proyecto, se procedió a los desembolsos de capital a principios del año 2020 y comenzó la construcción de la Planta que se desarrolló sin mayores incidentes, tanto en presupuesto como con los plazos de construcción.
- 33. Doce (12) meses después del cumplimiento de la *CP Satisfaction Date* del Contrato de Suministro, GURB notificó a PRODIGIOS el estrechamiento de la primera ventana, conforme con al cláusula 4.1 (a) (i) del Contrato de Suministro entre 1 de diciembre de 2022 y el 31 de mayo de 2023 (DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 16).
- 34. El 31 de julio de 2022, GURB procedió a estrechar la segunda ventana entre el 1 de marzo de 2023 y el 31 de mayo de 2023 (DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 17).

35. Ante las fechas comunicadas por GURB para la puesta en operación del Proyecto, PRODIGIOS manifestó en una carta su preocupación con que el estrechamiento de la segunda ventana se fuese al plazo más tardío posible que se estipulaba en el Contrato de Suministro, transmitiendo su preocupación por si alguna circunstancia podría estar sucediendo con el Proyecto, ya que en los informes de progreso del Proyecto que se estaban facilitando conforme con lo estipulado en la cláusula 19.3 del Contrato de Suministro, GURB no había señalado ninguna incidencia significativa que señalase que el Proyecto retrasase su puesta en operación al mes de mayo de 2023 (DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 18).
36. A esta carta GURB contestó que PRODIGIOS no tenía que preocuparse en absoluto, que la puesta en operación de la Planta podría producirse antes de mayo de 2023 y que lo único que pretendía el Proyecto era asegurar los compromisos adquiridos con los Compradores al tratarse de una nueva tecnología de producción de HVO que no había sido testada a nivel industrial con anterioridad (DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 19).
37. El 1 de diciembre la Planta empezó la puesta en marcha y produjo su primera molécula de HVO. Hasta ese momento los plazos de construcción de la Planta se habían acometido sin mayor incidencia tal y como atestiguaban los informes de progreso de construcción de la planta y tanto GURB como sus socios habían mostrado su satisfacción y confianza en el éxito del Proyecto (DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 20).
38. Con fecha 15 de diciembre de 2022, GURB notificó la disponibilidad para el 15 de enero de un primer cargamento de comisionado disponible (DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 21). Sin embargo, este cargamento no fue aceptado por PRODIGIOS, y finalmente fue levantado por CRIPTA, que procedió a levantar los siguientes dos cargamentos de comisionado que puso a disposición el Proyecto.
39. Con fecha 31 de diciembre de 2022, GURB comunica a PRODIGIOS el tercer y último estrechamiento de la ventana de *Commercial Operation Date* entre el 1 de mayo y el 31 de mayo de 2023 (DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 22). El mismo día, GURB comunica a PRODIGIOS que de conformidad con la cláusula 8.2. del Contrato de Suministro, PRODIGIOS hiciese su primera propuesta de calendario de recogida de cargamentos para el año contractual en curso (2023) (DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 23).
40. Con fecha 28 de febrero de 2023, se acordó finalmente entre GURB y PRODIGIOS el calendario anual de entregas para 2023 (DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 24).
41. Durante el plazo de construcción de la Planta, PRODIGIOS procedió a adaptar los motores de cuatro de sus nueve cruceros con una inversión total de 50 millones de euros y adquirió un nuevo crucero por 750 millones de euros cuyos motores únicamente podrían funcionar con HVO. Estos buques se recibieron por PRODIGIOS a lo largo de mes de abril de 2023.

42. Con fecha 3 de abril de 2023, GURB comunicó la entrega del último cargamento de comisionado para el 15 de mayo de 2023 (DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 25). PRODIGIOS aceptó el cargamento y procedió a organizar su logística para recoger ese primer cargamento de HVO.
43. El 10 de mayo de 2023, GURB envió de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 12.1. c) del Contrato de Suministro el análisis técnico sobre las especificaciones de calidad del HVO (DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 26).
44. Al día siguiente, el personal de Operaciones de PRODIGIOS comprobó que el índice de cetano del HVO entregado estaba muy por debajo del acordado en el Contrato. Este dato quedó confirmado, tras cargar el 15 de mayo el HVO en el buque de PRODIGIOS, con el certificado emitido por el inspector independiente que se recibió el 16 de mayo. PRODIGIOS procedió a comunicar esta circunstancia a GURB y a expresar su preocupación ya que un menor número de cetano en el HVO incrementa el retraso en la ignición y contribuye a empeorar la combustión en los motores aumentando a la larga las averías en los inyectores de los motores y en definitiva incrementando el mantenimiento y acortando la vida de los motores de los nuevos buques de PRODIGIOS (DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 27).
45. GURB contestó a esa notificación de PRODIGIOS quitándole importancia ya que dicha falla en la especificación técnica del HVO se estaba corrigiendo a través de nuevas materias primas que el Proyecto estaba recibiendo y mediante ajustes en el catalizador de SAVOLTA (DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 28).
46. Con fecha 20 de mayo de 2023, GURB procedió a notificar que la *Commercial Operation Date* del Proyecto sería el día 31 de mayo -último días de la tercera ventana- y PRODIGIOS preparó su logística de transporte para ir a buscar a la Planta el primer cargamento previsto para el 20 de junio de 2023 y los siguientes 8 Cargamentos que se recibirían a lo largo del año 2023 (DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 29).
47. Sin embargo nada de esto sucedió, y aquellas iniciales y falsas tranquilizadoras palabras mostraron su verdadera cara el 20 de junio de 2023 cuando la Sra. Savolta, en nombre de GURB y sus socios, se puso en contacto con la Sra. Labroux y el Sr. Bouvila (DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 30). En su mensaje, la Sra. Savolta indicaba que, debido a algunos imprevistos con el aprovisionamiento de materias primas de GURB no estaba pudiendo alcanzar la producción prevista inicialmente, encontrándose en niveles de producción del 80%. Asimismo, debido a un problema con el catalizador, el HVO producido por la Planta no alcanzaba el nivel de cetano comprometido del 70% en el Contrato de Suministro con PRODIGIOS y que se encontraban analizando con los ingenieros de SAVOLTA las causas del bajo nivel de cetano, esperando encontrar una solución lo antes posible.
48. Además, y para mayores problemas, el inspector técnico del Banco de Moscú había comunicado a las partes tras la puesta en marcha del Proyecto sus dudas sobre la sostenibilidad de la materia prima utilizada por la Planta ya que, aunque la documentación

de trazabilidad y custodia estaba en regla y coincidía la certificación de la entidad certificadora del Proyecto, había observado que el aceite aprovisionado tenía un grado de pureza más alto de lo normal pudiendo ser muy seguramente aceite de origen vegetal como girasol o de palma en vez de aceite usado de cocina y había solicitado una investigación a GURB para esclarecer los hechos ya que el Banco no estaba dispuesto a emitir la certificación de sostenibilidad hasta que no se esclarecieran las sospechas de un posible fraude (DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 31).

49. Tras varias reuniones, la respuesta de PRODIGIOS, en fecha 7 de julio de 2023 fue firme y clara (DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 32). El Sr. Bouvila respondió que alcanzar los objetivos de producción, cumplir con las especificaciones técnicas del HVO y obtener los objetivos de sostenibilidad eran los compromisos de GURB, e indirectamente de SAVOLTA y CRIPTA, y que su incumplimiento frustraba los objetivos del Proyecto y compromisos que PRODIGIOS había alcanzado con GURB en el Contrato de Suministro y acusaba a GURB de haber comunicado la puesta el marcha del Proyecto sin haber alcanzado las condiciones necesarias para poder cumplir con los compromisos acordados. Los incumplimientos eran palmarios, toda vez que la Planta no podía producir los volúmenes comprometidos y para los que había sido diseñada, el HVO no alcanzaba las especificaciones de calidad mínimas necesarias y era más que probable que el HVO no llegase a alcanzar las condiciones de sostenibilidad una vez se concluyese que los lípidos utilizados podía tener origen vegetal.
50. La desesperación de mi cliente fue en aumento, pues por toda respuesta, GURB con fecha 20 de julio de 2023, respondió a PRODIGIOS nuevamente minimizando los incumplimientos y señalando que los compromisos de producción del Proyecto, así como en su caso el incumplimiento de la especificación técnica tenían sus mecanismos de compensación en el Contrato de Suministro y que esperaban solucionar los problemas de falta de especificación técnica del HVO producido y de los compromisos de volúmenes de entrega (DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 33).
51. Por ultimo, GURB indicó a PRODIGIOS que los problemas con la certificadora de sostenibilidad de Moscú eran una cuentión ajena al Contrato de Suministro y que no afectaba a los compromisos alcanzados sobre sostenibilidad y certificación que se habían cumplido con la entrega del primer cargamento, controversia que se dirimiría en un procedimiento arbitral que se había iniciado ante la Cámara Comercial de Andina.
52. Ante esa situación, PRODIGIOS esperó al siguiente cargamento, cuyos niveles de cetano seguían siendo inferiores a los pactados en el contrato, y no vio otra alternativa que enviar una Notificación de Incumplimiento Material, en virtud del contrato, por la que instaba al Vendedor a susbanar los incumplimientos reiterados, puestos de manifiesto más arriba. Hasta que GURB no lograra cumplir con las cantidades comprometidas, remitir análisis que demostrasen el cumplimiento de los niveles de cetano pactados, y accediese a la investigación del aprovisionamiento de materias primas solicitado por el inspector independiente, PRODIGIOS suspendería sus obligaciones bajo el contrato, reservándose la posibilidad de resolverlo (DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 34).

53. Los hechos anteriores ponen de manifiesto varios elementos, que constituyen la base de la reclamación de PRODIGIOS , como son los siguientes:

- a. Que GURB procedió a notificar la *Commercial Operation Date* sin estar el Proyecto en disposición de entregar los volúmenes de HVO comprometidos conforme con el Contrato de Suministro tanto en la calidad como en la cantidad comprometida.
- b. Que el único motivo por el que GURB se adelantó a notificar la *Commercial Operation Date* del proyecto fue para evitar que PRODIGIOS pudiese proceder con la terminación del Contrato de Suministro.
- c. Que la falta de calidad del HVO es un incumplimiento material del Contrato de Suministro ya que: i) no existe posibilidad por parte de PRODIGIOS de mitigar la falta del nivel de Cetano del HVO; ii) que la utilización del HVO en la condiciones técnicas suministradas supone un perjuicio para los motores que ha adaptado PRODIGIOS hasta la fecha y para el nuevo crucero adquirido; y iii) que además no es posible adquirir en el mercado un HVO de reemplazo porque no hay, de momento, oferta en el mercado.
- d. Que la negativa del experto externo del Banco a certificar el Proyecto como “sostenible” en su puesta en operación, y las sospechas de fraude que rodean el aprovisionamiento de materias primas hacen necesaria una inspección de la cadena de suministro de GURB como requisito previo a cualquier acción subsanatoria, y la negativa a su ejecución hace que la resolución sea inevitable. Asimismo, la existencia de un incumplimiento doloso conlleva la no aplicación del límite cuantitativo a la indemnización de daños, previsto en la cláusula 16.1 del Contrato de Suministro.

IV. LOS CONTRATOS DE LOS QUE DERIVA LA CONTROVERSIA, EL CONVENIO ARBITRAL Y LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

54. La presente controversia deriva de la infracción contractual del Contrato de Suministro celebrado entre PRODIGIOS y GURB.

El Contrato de Suministro prevé la solución de las controversias sobre la base de la equidad en la cláusula 13.11.c).

55. La presente controversia deriva de la aplicación de las disposiciones del Contrato de Suministro celebrado entre PRODIGIOS y GURB. Dicho contrato contiene la siguiente cláusula de sometimiento a arbitraje incorporada por referencia:

Toda controversia derivada de este contrato o que guarde relación con él, incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, interpretación, cumplimiento o terminación, queda sometida a la decisión de tres árbitros, encomendándose la administración del arbitraje al Centro Internacional de Arbitraje de Madrid (CIAM), de acuerdo con sus Estatutos y Reglamento vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El lugar del arbitraje será Matrice, Madre Patria.

56. De conformidad con el convenio arbitral el lugar del arbitraje es Matrice, Madre Patria que ha incorporado la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional en su redacción de 2006, y es parte del Convenio de Nueva York de 1958 sobre Reconocimiento y Ejecución de Laudos Arbitrales Extranjeros. El idioma del arbitraje que se propone es el español por ser éste el idioma de las negociaciones y del convenio arbitral.

57. La Ley de Arbitraje Internacional de Madre Patria establece en su artículo 11.6 que:

En los arbitrajes de derecho, todos los árbitros deberán ser abogados en ejercicio con más de 15 años de experiencia profesional. En los arbitrajes de equidad, bastará con que se cumpla este requisito con dos de sus miembros. En este caso, podrán designar a quienes prefieran con tal de que sean personas naturales, que estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y que sepan leer y escribir.

Atendiendo al indicado precepto, y a la naturaleza técnica del presente procedimiento, esta parte propone el nombramiento del Profesor Horacio Dos, Catedrático de Ciencia de los Materiales y Combustibles Sostenibles de la Universidad Internacional de Orellana (cuyo CV, se acompaña como DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 35).

58. La presente reclamación tiene por objeto cuestiones derivadas del incumplimiento del contrato referido más arriba. Todas ellas se encuentran comprendidas dentro del convenio arbitral suscrito, por lo que el tribunal es competente para decidir acerca de la pretensión de PRODIGIOS.

V. PETICIÓN AL TRIBUNAL ARBITRAL

59. Por todo lo anterior, esta parte solicita al tribunal arbitral:

- 1) Que se declare competente para conocer de las reclamaciones relativas a:
 - a. El incumplimiento del Contrato de Suministro suscrito entre PRODIGIOS y GURB.
 - b. La posible existencia de un fraude relativo a las condiciones de aprovisionamiento de GURB, y su cadena de suministro de materias primas.
- 2) Que se declare que, como resultado de las actuaciones recogidas más arriba en los apartados anteriores (supra nº54), existió un incumplimiento del Contrato de Suministro de HVO, por haber declarado que el Proyecto podría operar comercialmente en el sentido de la cláusula 4.1. y la definición de la *Commercial Operation Date* del Contrato de Suministro y, por tanto, que GURB ha incumplido el Contrato de Suministro de HVO al notificar a PRODIGIOS la puesta en operación del Contrato de Suministro de HVO.
- 3) Que declare que lo anterior otorgaba a PRODIGIOS el derecho a solicitar la terminación del Contrato de Suministro de HVO por no haberse alcanzado la *Commercial Operation Date* antes del 31 de mayo de 2023.

- 4) Subsidiariamente, que declare que la falta de cumplimiento de las especificaciones técnicas del anexo 7 del Contrato de Suministro de HVO y por consiguiente del incumplimiento de la cláusula 12.1 del Contrato de Suministro de HVO.
- 5) Que ordene la inspección solicitada por el experto independiente para que determine si existió fraude en el suministro de materias primas del Proyecto, y, si así fuese, declare el incumplimiento de la cláusula 17 del Contrato de Suministro de HVO.
- 6) Que declare que, en virtud de lo anterior, resulta justificado que PRODIGIOS pueda solicitar la resolución del Contrato de Suministro de HVO, y declare:
 - a. La resolución del Contrato de Suministro de HVO de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 21.3 (g) y 21.3 (c), así como, en su caso, y dependiendo del resultado de la investigación, del incumplimiento de la cláusula 17.
 - b. El pago a PRODIGIOS de una indemnización por los daños y perjuicios causados cuyo cálculo e importe se determinará en el escrito de demanda y sobre el que se solicita la no aplicación del límite de responsabilidad de la cláusula 16.1 (c) por haber sido doloso el incumplimiento de GURB.
- 7) Que condene a la Demandada al pago total de las costas del presente procedimiento.

San Miguel del Milagro, Andina, 1 septiembre 2023

DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 1

El negociado del Yin y el Yan

Viernes, 15 abril 2019

Los combustibles sostenibles una alternativa para los cruceros

La industria de los cruceros verdes es una de las que más se ha visto impulsada por las nuevas políticas ambientales que se están instaurando a lo largo y ancho de la Unión Mootera. Millones de euros en equipamientos, construcciones y estudios están siendo invertidos constantemente en la búsqueda por mejorar la calidad de los combustibles utilizados y limpiar la cara de muchas de las navieras que fletan estos buques según informa la mayor asociación del sector: *Cruise Lines Mooting Association (CLMA)*.

De acuerdo con Pomponio Flato, el Presidente de *Ecologistas por un mundo mejor y más sostenible (EMS+)*, la mayor y más activista ONG ambientalista del mundo, “tan sólo 200 cruceros contaminan más que 1.000 millones de coches, por lo que puede decirse que es el enemigo público número uno a batir en la lucha contra el cambio climático”, y asimismo ha alertado sobre el "lavado verde" en la industria naviera. La anterior proclama de la ONG se ha hecho una evidente realidad tras el boicot contra los cruceros contaminantes que está iniciando la ONG a nivel mundial y que le ha llevado a fijarse en nuestra emblemática compañía, La Ciudad de los Prodigios. No sorprende ya que todas las líneas comerciales que opera Prodigios están en el *top ten* de los puertos más contaminados del mundo.

La compañía naviera andina, Prodigios, tras la mala repercusión publicitaria de la campaña en su contra, anunció que tiene intención de invertir en cruceros verdes para así contribuir a un transporte marítimo sostenible, según informan fuentes de la compañía que también señalan que están utilizando pinturas fluoropolímeras que oponen menor resistencia hidrodinámica en el avance de los buques; la instalación de los *Scrubbers*, que es un sistema que depura la contaminación del aire eliminando partículas o gases de chimeneas o conductos; y la instalación del sistema de *Cold Ironing* que permite apagar los motores auxiliares y mantener todos los servicios esenciales a bordo con el fluido que llega desde tierra, disminuyendo sensiblemente la contaminación acústica y el consumo de combustible.

Estas medidas se unen a otras que están llevando a cabo sus principales competidores, por ejemplo, La Ballena, con una serie de buques oceánicos que buscan funcionar mediante pilas de combustible de hidrógeno y que ha anunciado que lanzará una nave equipada con una “fuente de energía híbrida de gran escala”, una combinación de pilas de combustible, baterías y motores de dobles que utilizarán gas natural licuado (GNL).

La reducción de la contaminación y las emisiones de gases de efecto invernadero sigue siendo el principal desafío para el sector de los cruceros en su camino hacia el objetivo de cero emisiones netas de carbono para 2050, según CLMA. La meta intermedia es reducir las emisiones en un 40% para 2030, pero para lograrlo se necesitan encontrar combustibles alternativos que reduzcan la huella de carbono o que incluso lleguen a valores negativos de huella de carbono en la fase de obtención debido a la absorción de CO₂.

DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 2

Correo electrónico de Mercedes Negrer a Onofre Bouvila y Delfina Labroux

Fecha: 27.02.2019 17:34:28

De: Mercedes Negrer <mercedes.negrer@cripta.cer>

A: Onofre Bouvila <obouvila@ciudadprodigios.an>, Delfina Labroux <dlabroux@ciudadprodigios.an>

Asunto: Posible proyecto

Estimada Delfina, estimado Onofre.

Me alegro mucho de haber mantenido la reunión, de la que me permito hacer aquí un breve resumen:

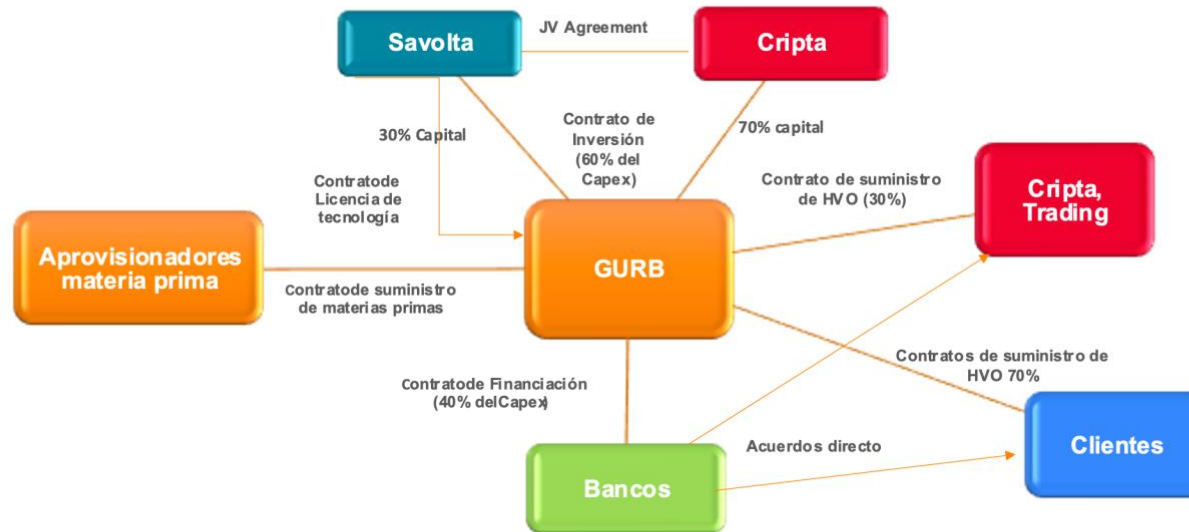
1. Nos encontramos actualmente desarrollando un nuevo biocombustible de segunda generación, obtenidos mediante el tratamiento físico o químico de lípidos principalmente.
2. El biocombustible se estaría produciendo gracias a la colaboración con SAVOLTA, inventores de una tecnología enzimática, la cual implica una serie de ventajas respecto a los procesos mediados por los catalizadores inorgánicos convencionales minimizando los procesos de migración y oxidación y empleo de condiciones suaves lo que facilita el control del proceso y ahorra energía y que se encuentra protegida por la patente n° CER2015807467784, en el Registro de Patentes de Cervantia.
3. Para CRIPTA, la transición energética implica un conjunto de cambios en los modelos de producción, distribución y consumo de la energía para evitar las emisiones de gases de efecto invernadero y desde hace muchos años (7) lleva trabajando ya en un plan estratégico que le permita promover el uso de nuevos combustibles más sostenibles como los combustibles sintéticos o los biocombustibles..
4. En este proceso la colaboración con SAVOLTA es esencial en el apartado de producción de biocombustibles. Esta colaboración se ha traducido en la fundación de la sociedad de proyecto GURB, con CRIPTA como socio industrial, y SAVOLTA como socio tecnológico. SAVOLTA cuenta con el 30% del capital con derecho a voto de GURB, y aporta la tecnología, mediante un contrato de licencia; CRIPTA cuenta con el 70% del capital, y aporta los recursos necesarios para desarrollar el biocombustible, y, asimismo, Cripta está comprometido a a adquirir una parte de la producción, concretamente el 30% para su suministro en Cervantia.

Esperamos que esta información os ayude a decidir si el proyecto resulta de vuestro interés.

Un cordial saludo.

DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 3

Estructura de proyecto y contractual



DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 4

Respuesta de Delfina Labroux a Mercedes Negrer

Fecha: 19.03.2019 12:44:16

De: Delfina Labroux <dlabroux@ciudadprodigios.an>

A: Mercedes Negrer <mercedes.negrer@cripta.cer>

Cc: Onofre Bouvila <obouvila@ciudadprodigios.an>

Asunto: Re: Posible proyecto

Estimada Mercedes.

Muchas gracias por el correo resumen de la reunión. Como ya comentamos en la reunión, efectivamente, consideramos que las explicaciones son claras y precisas, y, si puedo añadir, prometedoras.

Con todo, como ya os adelantamos en la reunión, para poder avanzar en el proyecto hay dos factores que resultan esenciales para nosotros:

- Uno, la credibilidad de los compromisos en materia de sostenibilidad por parte de los socios.
 - o En este sentido necesitaríamos entender mejor cuáles son los mecanismos para garantizar resultados tangibles en materia de sostenibilidad que se pretenden aplicar en el proyecto.
- Dos, la estabilidad del proyecto.
 - o En este sentido, necesitaríamos saber cuál es la estructura de financiación del proyecto, y su disponibilidad de fondos para su construcción y puesta en operación.

Una vez tengamos algo más claros estos dos puntos, podremos avanzar en el proyecto.

Un saludo muy cordial.

Delfina.

DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 5

Correo electrónico de Mercedes Negrer a Delfina Labroux

Fecha: 26.03.2019 10:22:21

De: Mercedes Negrer <mercedes.negrer@cripta.cer>

A: Delfina Labroux <dlabroux@ciudadprodigios.an>

Cc: Onofre Bouvila <obouvila@ciudadprodigios.an>

Asunto: Re: Posible proyecto

Estimada Delfina.

Muchas gracias por el correo sobre el que compartimos sus preocupaciones. Permíteme que complete la información.

1. En cuanto al primero de los puntos, entendemos perfectamente vuestra preocupación. Somos tan conscientes como vosotros o más de la tendencia al “ecopostureo” (*greenwashing*) y la burbuja que se puede generar por inversiones sostenibles poco serias. En todo caso, tras haber mantenido la reunión con nosotros, el siguiente paso consistiría en poneros en contacto con SAVOLTA, el otro socio, de modo que podáis comprobar por vosotros mismos la solidez tecnológica del proyecto.
2. En cuanto al segundo de los puntos, tras haber consultado internamente (ya sabéis que estas cuestiones son confidenciales), os comento lo siguiente:
 - a. Los socios hemos diseñado una estructura de financiación con un 60% de fondos propios (240 millones de euros), contribuidos, fundamentalmente, por CRIPTA, a través de capital y préstamos participativos.
 - b. A lo anterior se une un 40% de deuda (160 millones de euros).
 - i. La deuda derivaría de un préstamo de proyecto, concedido por un sindicato bancario constituido en principio por las entidades REY RECIBE CRÉDITO (REY), YIN YANG BANCO DE NEGOCIADOS (YIN YANG), y MOSCÚ, BANCO DE TRANSBORDOS (MOSCÚ),
 - ii. MOSCÚ actuaría como banco agente del sindicato.
 - iii. La financiación bancaria trae consigo un fuerte paquete de garantías prestadas de momento por los socios, fundamentalmente CRIPTA. Asimismo, la financiación está condicionada a que los socios cerremos compromisos de venta del biocombustible, para asegurar un flujo de efectivo que permita garantizar el retorno de la deuda. La adquisición por CRIPTA del 30% del producto forma parte de la ejecución de este compromiso. Ambas socios estamos actualmente negociando con otros potenciales adquirentes.

Como podéis imaginar, contar con el compromiso de adquisición de combustible de una empresa como la vuestra permitiría asegurar la financiación, y acelerar decisión de inversión del proyecto.

Un saludo

DOCUMENTO DE LA SOLICITUD Nº 6

ESPECIFICACIONES DE COMBUSTIBLES						Ref: HVO Prodigios (COMPRA)
DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO:				ACEITE VEGETAL HIDROTRATADO (HVO)		
ENSAYO	MÉTODO		UNIDADES	LÍMITES		
	ASTM	UNE/EN/ISO		MIN.	MAX.	
Densidad a 15°C	D 1298	UNE EN ISO 12185	kg/m³	770	800	
Azúfre		UNE EN ISO 20846	mg/kg		5	
Número de cetano	D 613	UNE EN 15195		70,0		
Destilación	D 86	UNE EN ISO 3405				
evaporado a 250°C	% v/v	65 evaporado a 350°C	% v/v	85		
95% v/v recogido			°C		340	
Viscosidad cinemática a 40°C	D 445	UNE EN ISO 3104	mm²/s	2,00	4,00	
Punto de inflamación		UNE EN ISO 2719	°C	56		
Punto de obstrucción filtro frío		UNE EN 116	°C			
Invierno (1 Oct./31 Marzo)					0	
Verano (1 Abril/30 Septiembre)					+ 5	
Punto de enturbiamiento	D 5772	UNE EN 23015	°C			
Invierno (1 Oct./31 Marzo)					0	
Verano (1 Abril/30 Septiembre)					+ 6	
Residuo carbonoso (Sobre 10% (V/V) final destil.)	D 4530	UNE EN ISO 10370	% m/m		0,30	
Agua		UNE EN ISO 12937	mg/kg		200	
Contaminación total (partículas sólidas)		UNE EN 12662	mg/kg		24	
Cenizas	D 482	UNE EN ISO 6245	% m/m		0,01	
Corrosión lámina de cobre (3 horas a 50°C)	D 130	UNE EN ISO 2160	escala		Clase 1	
Estabilidad a la oxidación	D 2274	UNE EN ISO 12205	g/m³		25	
Hidroc. policíclicos aromáticos	UNE EN 12916	% m/m	0,1 Total hidrocarburos aromáticos	UNE EN 12916	% m/m	1,0
Lubricidad, diámetro de la huella de desgaste (WSD) a 60°C		UNE EN ISO 12156-1	µm		650 (1)	
Número de acidez	D 3242		mg KOH/g		0,02	
Contenido en FAME		UNE EN ISO 14078	% v/v		0,05	

Observaciones:
(1) Valor máximo admitido sin incorporar aditivo de lubricidad. El ajuste de este parámetro via aditivación se hará en la mezcla final con la fracción mineral

Preparado:	Revisado:	Aprobado:	Fecha:	Revisión:

DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 7

Correo electrónico de Delfina Labroux a Mercedes Negrer

Fecha: 28.03.2019 13:01:57

De: Delfina Labroux <dlabroux@ciudadprodigios.an>

A: Mercedes Negrer <mercedes.negrer@cripta.cer>

Cc: Onofre Bouvila <obouvila@ciudadprodigios.an>

Asunto: Re: Posible proyecto

Estimada Mercedes.

Todo resulta mucho más claro, y se presenta muy bien. Tenemos interés en el proyecto, y vemos la posibilidad de cerrar un acuerdo. Debo insistir, no obstante, en tres puntos.

- Uno, mantener una conversación separada con SAVOLTA, para cerciorarse de los ciertos aspectos técnicos del proyecto.
- Dos, mantener una conversación separada con el agente del sindicato, para entender las condiciones de financiación.
- Tres, y esto es importante, porque, además, no lo comentamos en la reunión: queremos exclusividad en las negociaciones. Si cerramos un acuerdo, PRODIGIOS querría quedarse con la producción restante; esto es, el 70% no adquirido por CRIPTA. Por tanto, necesitamos que, mientras nos informamos de los detalles del proyecto, debéis detener las negociaciones con otros potenciales adquirentes. En todo caso, y para vuestra tranquilidad, sabéis que tomamos decisiones rápidas.

Un saludo.

DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 8

Correo electrónico de Mercedes Negrer a Delfina Labroux

Fecha: 02.04.2019 10:44:08

De: Mercedes Negrer <mercedes.negrer@cripta.cer>

A: Delfina Labroux <dlabroux@ciudadprodigios.an>

Cc: Onofre Bouvila <obouvila@ciudadprodigios.an>

Asunto: Re: Posible proyecto

Estimada Delfina.

Gracias por la rapidez, y por la franqueza. Tras hablarlo con SAVOLTA, los dos puntos son aceptables. Hemos hablado ya con SAVOLTA, que, creemos, os han enviado ya varias propuestas de días/horas para reuniros. También hemos hablado con MOSCÚ, y, creemos, han hecho lo mismo, de modo que podáis mantener las reuniones esta semana o la siguiente.

En cuanto a la exclusividad, aunque es el punto más delicado, podríamos mantenerla si tenemos una respuesta por vuestra parte, aunque sea preliminar, en 5 semanas.

Esperamos vuestra respuesta. Recibid un afectuoso saludo.

Mercedes

DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 9

Correo electrónico de María Rosa Savolta a Delfina Labroux

Fecha: 22.04.2019 14:31:22

De: Maria Rosa Savolta <mrsavolta@savolta.at>

A: Delfina Labroux <dlabroux@ciudadprodigios.an>

Cc: Javier Miranda <jmiranda@savolta.at>

Asunto: Detalles del proyecto

Estimada Delfina.

Tal como hemos comentado, estamos muy contentos de vuestro interés en el producto. De verdad, creemos que no hay nada comparable en el sector. Por resumir los puntos tratados:

- (1) la tecnología de SAVOLTA permite el uso del biocombustible, incluyendo en cruceros debidamente adaptados;
- (2) la producción prevista permitirá cumplir unos compromisos de entrega con vosotros (esto es, descontando las cantidades comprometidas con CRIPTA), aproximadamente, 190 millones de litros durante el año inmediatamente posterior a la entrada en funcionamiento (*Commercial Operations Date*) y de 210 millones de litros en los años sucesivos, posteriores a esa fecha;
- (3) la certificación de origen, etc. Permitirá obtener el certificado de sostenibilidad, lo que, entendemos, permitirá calificar el proyecto como inversión sostenible (aunque, ya sabéis, estas cuestiones financieras tienen su lógica propia).

Esperamos que esta información resulte lo suficientemente precisa como para poder tomar una decisión. Hemos encontrado muestras de mucho interés en el mercado, pero entendemos que una empresa como la vuestra tiene sus procedimientos internos. Si necesitáis aclarar cualquier aspecto adicional, que pueda acelerar la decisión, quedamos a vuestra disposición.

Un saludo.

María Rosa.

DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 10

Correo electrónico de Rufo Batalla a Onofre Bouvila

Fecha: 02.05.2019 19:30:41

De: Rufo Batalla <rbatalla@moscutransbordos.pam>

A: Onofre Bouvila <obouvila@ciudadprodigios.an>

Asunto: Aspectos de financiación

Estimado Onofre.

Me alegro mucho de haber podido hablar. Como actual responsable de negocio sostenible de la entidad, he creído desde el principio en esta operación. Creo que nos permite posicionarnos muy bien en el mercado de la financiación sostenible, y crear un modelo para operaciones posteriores, que, como imaginarás en sectores nuevos, es una de las cosas que cuesta más.

Como te comenté en la reunión, estas operaciones se miran con mucho rigor en la casa. La irrupción de las inversiones sostenibles suscita reacciones encontradas. Los tradicionalistas desconfían porque creen que, con la excusa de hacer negocio sostenible, se descuidan aspectos como el riesgo de crédito, algo que, como te comenté, no es cierto, pero bueno. Los más renovadores tienen muchas cautelas derivadas de la falta de claridad con la que, a veces, se presentan las credenciales de sostenibilidad de los proyectos, y los riesgos reputacionales.

Todo esto supone que, el Departamento de Riesgos y Sostenibilidad de MOSCÚ haya reforzado especialmente los procedimientos para aprobar este tipo de operaciones. No te oculto que el Presidente y Consejero Delegado del Banco, Príncipe Tukuulo, ha marcado una línea estratégica clara, para aumentar la importancia de la financiación sostenible, pero hacerlo con sujeción a criterios rigurosos, lo que ha supuesto mucho trabajo para el Departamento de Riesgos y Sostenibilidad y para el Comité de Auditoría del Consejo. Para conseguir aprobar este tipo de financiaciones contratamos con la sociedad Riña de Gatos S.L., que realiza su propio análisis, distinto del de los tecnólogos del proyecto. De momento, la opinión de Anthony Whitelands, socio Director de Riña de Gatos, S.L., es favorable, de modo que el Departamento de Riesgos y Sostenibilidad ha dado luz verde a la operación. No obstante, tampoco descubro mucho si te digo que un compromiso a largo plazo de adquisición del producto por una empresa como la vuestra acabaría de dar la solidez que necesitamos. Como te comentaba, además, esta operación es tan importante, porque puede ser un modelo para las que puedan venir después.

Un saludo.

DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 11

Correo electrónico de Delfina Labroux a María Rosa Savolta

Fecha: 06.05.2019 15:33:28

De: Delfina Labroux <dlabroux@ciudadprodigios.an>

A: Maria Rosa Savolta <mrsavolta@savolta.at> Mercedes Negrer <mercedes.negrer@cripta.cer>

Cc: Javier Miranda <jmiranda@savolta.at>

Bcc: Onofre Bouvila <obouvila@ciudadprodigios.an>

Asunto: Re: Detalles del proyecto

Estimadas María Rosa y Mercedes, estimado Javier,

Como os adelantamos, somos rápidos tomando decisiones cuando la información es clara. Nos convencen los aspectos tecnológicos y financieros de los que nos habéis informado, y queremos seguir adelante. Sobre esta base, os comentamos que prepararemos un contrato que recogerá los siguientes compromisos:

- (1) PRODIGIOS adquiriría el 70% de la producción del biocombustible, sin que terceras entidades, aparte de PRODIGIOS y CRIPTA puedan adquirir el extra de producción;
- (2) el compromiso de adquisición se supedita al cumplimiento de los compromisos de producción y sostenibilidad previamente discutidos y negociados con CRIPTA y SAVOLTA,
- (3) el compromiso de adquisición se supedita también a la ejecución de la financiación por parte del sindicato bancario, discutida por nosotros con el Sr. Batalla.

Seguimos adelante.

Un saludo.

DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 12

Correo electrónico de Onofre Bouvila a Rufo Batalla

Fecha: 06.05.2019 18:32:25

De: Onofre Bouvila <obouvila@ciudadprodigios.an>

A: Rufo Batalla <rbatalla@moscutransbordos.pam>

Bcc: Delfina Labroux <dlabroux@ciudadprodigios.an>

Asunto: Re: Aspectos de financiación

Estimado Rufo

Como os adelantamos, tomamos nuestras decisiones rápido cuando la información es clara. Nos convencen los aspectos tecnológicos y financieros, y queremos seguir adelante. Sobre esta base, os comentamos que prepararemos un contrato que recogerá los siguientes compromisos:

- (1) PRODIGIOS adquiriría el 70% de la producción del biocombustible, sin que terceras entidades, aparte de PRODIGIOS y CRIPTA puedan adquirir el extra de producción;
- (2) el compromiso de adquisición se supedita al cumplimiento de los compromisos de producción y sostenibilidad previamente discutidos y negociados con CRIPTA y SAVOLTA,
- (3) el compromiso de adquisición se supedita también a la ejecución de la financiación por parte del sindicato bancario, discutida por nosotros con el Sr. Batalla.

Seguimos adelante.

Un saludo.

DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 13
Contrato de Suministro (Sale and Purchase Agreement).

15 de septiembre de 2019

Ver ANEXO.

DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 14

Extracto de la web de Ecologistas por un mundo mejor y más sostenible (EMS+) (www.emsplus.com), 14/06/2019

Activistas de la conocida ONG, Ecologistas por un mundo mejor y más sostenible, han denunciado mediante una acción de sensibilización “STOP AL ACEITE DE PALMA”, las consecuencias sociales y ecológicas del cultivo y uso del aceite de palma en diferentes países, pero especialmente en Orellana, que está provocando la deforestación de los bosques y selvas tropicales, donde se provocan enormes cantidades de emisiones de CO₂ a la atmósfera, así como la destrucción del hábitat natural del orangután y de otras especies emblemáticas, que están amenazadas de extinción. Éste primate, que se acerca peligrosamente a la extinción, depende por entero de los bosques tropicales para sobrevivir, ya que es totalmente arborícola. Se aniquilan a grupos enteros de orangutanes para capturar a las crías, se provocan incendios para posteriormente plantar las palmas que producen dicho aceite, se asesinan a estos primates sencillamente para evitar molestias, y sus crías son vendidas por cazadores furtivos en zoos, parques turísticos, a coleccionistas, como carne, género de extracción de pieles, o sencillamente como animales de compañía.

No resulta menor tampoco el impacto que está provocando la deforestación en las poblaciones indígenas que dependen de los bosques para sobrevivir, y que podría provocar una tragedia humanitaria sin precedentes con el desplazamiento de tribus enteras de sus tierras, a las que están unidas por vínculos ancestrales y religiosos.

La presión que se está ejerciendo es especialmente intensa en Andina ya que parte del PIB andino se basa en esta grasa vegetal que se utiliza como base de su tan mundialmente conocida *pastelería*, y en otras recetas culinarias, así como en sus productos cosméticos de alta gama, tal como productos para el cuidado del cutis y del cabello y otros productos de belleza, como los pintalabios, o de higiene corporal. En otros países, como Cervantia, además de su utilización en productos de higiene y belleza, el aceite de palma se está empleando también como parte de la materia prima a utilizar en combustibles llamados falsamente “sostenibles” o “verdes”.

DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 15

Extracto de las condiciones del direct agreement entre PRODIGIOS y MOSCÚ

16 diciembre 2019

[.....]

Section 4. Cure Rights.

- (i) *The Contracting Party agrees that the Bank shall have the right, but not the obligation, to pay all sums due under the Assigned Agreement by the Obligor and to perform any other act, duty or obligation required of the Obligor thereunder at any time.*
- (j) *The Contracting Party therefore agrees that it will not terminate or suspend its obligations under the Assigned Agreement without first giving the Bank the notice and opportunity to cure as provided in this Section 4.*
- (k) *The Contracting Party agrees that it will give the Bank prompt notice (a “Default Notice”) of the occurrence of any event or condition that would, either immediately or with the passage of time or giving of notice, or both, entitle the Contracting Party to terminate or suspend its obligations under the Assigned Agreement (a “Termination Event”). The Default Notice shall specify the nature of the event or condition constituting a Termination Event (and, in the case of a monetary default, specify the amount thereof).*
- (l) *If the Termination Event specified in any Default Notice is a monetary default, then the Bank shall have until the date that is thirty days after the later of (i) the last day of the relevant cure period set forth in the Assigned Agreement and (ii) its receipt of the Default Notice to cure the Termination Event by making the relevant payment to the Contracting Party on behalf of the Obligor.*
- (m) *If the Termination Event specified in any Default Notice is a non-monetary default, then the Bank shall have until the date that is ninety days after the later of (i) the last day of the relevant cure period set forth in the Assigned Agreement and (ii) its receipt of the Default Notice to cure such non-monetary default; provided, that (x) if such Termination Event is reasonably susceptible to cure within an additional ninety days and the Bank initiated its cure prior to the last day of the initial ninety-day cure period and is diligently pursuing such cure, then such initial cure period shall be extended an additional ninety days in order to allow the Bank (directly or through its designee or assignee) to complete its cure and (y) if such Termination Event can only be cured after taking possession of the Facility and the Bank (directly or through its designee or assignee) is diligently seeking to foreclose upon the Facility prior to the expiry of such initial cure period, then the Bank shall have such additional time as is reasonably necessary to complete such foreclosure and cure such Termination Event.*
- (n) *Any curing of or attempt to cure any Termination Event shall not be construed as an assumption by the Bank or the Secured Parties of any covenants, agreements or obligations of the Obligor under or in respect of the Assigned Agreement.*
- (o) *If the Obligor cures a Termination Event, then the Contracting Party shall provide the Bank with notice of such cure and the discontinuance of such Termination Event.*
- (p) *If the Bank does not cure any Termination Event within the relevant cure period set forth in Section 4 and (if applicable) Section 6, then the Contracting Party shall be entitled, after the end of such cure period, to terminate or suspend its obligations under the Assigned Agreement in accordance with the terms thereof.*

Section 6. Bankruptcy Stays; Etc.

If the Bank or its designee is prohibited by any process or injunction issued by any court having jurisdiction over any bankruptcy, insolvency, reorganization or similar proceedings involving the Obligor from continuing the Assigned Agreement in place of the Obligor or from otherwise exercising any of its rights or remedies hereunder or under the Security Agreement in respect of the Assigned Agreement, then the times specified herein for the exercise by the Collateral Agent or its designee of any right, benefit or remedy granted to it hereunder (including, without limitation, the time period for the exercise of any cure rights granted in Section 4) shall be extended for the period of such prohibition; provided, that the Collateral Agent or its designee is diligently pursuing such rights or remedies (to the extent permitted) in such bankruptcy, insolvency, reorganization or similar proceeding or otherwise.

DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 16
Notificación de periodo de la Primera Ventana

La Ciudad de los Prodigios, Ltd
Calle Pregonero, 45,
San Miguel del Milagro, Andina
ATT: contacta@prodigios.an

Cervantia, 17 de diciembre de 2020

Re: Notificación del Período de la Primera Ventana

Estimados señores:

Nos referimos al contrato de suministro de HVO de fecha 15 de septiembre de 2019, (el “**Contrato**”), suscrito entre La Ciudad de los Prodigios, Ltd (“**Prodigios**”) y Global Union for Responsible Business, S.L. (“**GURB**”). Los términos en mayúsculas de esta carta y que no se encuentren definidos tendrán el mismo significado que en el Contrato.

De acuerdo con la Cláusula 4.1 (a) del Contrato, nos dirigimos a ustedes para notificarles que el periodo de 180 Días que transcurren dentro del Periodo de la Primera Ventana durante el cual se avanza la Fecha de Operación Comercial que debe de tener lugar, es el periodo que comienza el 1 de diciembre de 2022 y finaliza el 31 de mayo de 2023 (este periodo, el “**Periodo de la Primera Ventana**”).

A los efectos de la Cláusula 4.1. del Contrato, el Vendedor, por la presente, notifica al Comprador que, de buena fe y sin que sea vinculante, la Fecha de Operación Comercial estimada actualmente es el 15 de febrero de 2023.

Atentamente,

Mario Cortes
Director de Operaciones de Gurb.

DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 17

Notificación de periodo de la Segunda Ventana

La Ciudad de los Prodigios, Ltd
Calle Pregonero, 45,
San Miguel del Milagro, Andina
ATT: contacta@prodigios.an

Cervantia, 31 de julio de 2022

Re: Notificación del Período de la Segunda Ventana

Estimados señores:

Nos referimos al contrato de suministro de HVO de fecha 15 de septiembre de 2019, tal y (el “**Contrato**”), suscrito entre La Ciudad de los Prodigios, Ltd (“**Prodigios**”) y Global Union for Responsible Business, S.L. (“**GURB**”). Los términos en mayúsculas de esta carta y que no se encuentren definidos tendrán el mismo significado que en el Contrato.

De acuerdo con la Cláusula 4.1 (a) del Contrato, nos dirigimos a ustedes para notificarles que el periodo considerado como el Periodo de la Segunda Ventana durante el cual se avanza la Fecha de Operación Comercial que debe de tener lugar, es el periodo que comienza el 1 de marzo de 2023 y finaliza el 31 de mayo de 2023 (este periodo, el “**Periodo de la Segunda Ventana**”).

A los efectos de la Cláusula 4.1. del Contrato, el Vendedor, por la presente, notifica al Comprador que, de buena fe y sin que sea vinculante, la Fecha de Operación Comercial estimada actualmente es el 15 de abril de 2023.

Atentamente,

Mario Cortes
Director de Operaciones de Gurb.

DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 18

Correo electrónico de Delfina Labroux a varios destinatarios

Fecha: 10.08.2022 09:38:22

De: Delfina Labroux <dlabroux@ciudadprodigios.an>

A: Mercedes Negrer mercedes.negrer@cripta.cer, Maria Rosa Savolta <mrsavolta@savolta.at>

Javier Miranda <jmiranda@savolta.at

Cc: Onofre Bouvila <obouvila@ciudadprodigios.an>

Asunto: Evolución del proyecto.

Estimada Mercedes, estimada María Rosa, estimado Javier.

Os escribimos porque vuestra última comunicación nos ha dejado algo preocupados. Han pasado meses sin que en los informes de progreso del proyecto se haya notificado incidencia alguna, y, tras la notificación de la segunda ventana, no ha llamado la atención que la potencial fecha para la puesta en marcha se lleve al al plazo más tardío que contempla el contrato de suministro.

Necesitaríamos saber si se trata de una cuestión de prudencia, o bien si hay alguna circunstancia que debamos conocer respecto a la fecha de puesta en operación del proyecto. Si se trata de cuestiones que pudiesen retrasar la puesta en operación del proyecto, es importante que nos la comunicuéis. Ya sabéis que antes de que termine el primer semestre de 2024 queremos comunicar al mercado nuestra apuesta por el uso de biocombustibles para nuestra flota de cruceros.

Un cordial saludo.

Delfina Labroux.

DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 19

Correo electrónico de Mercedes Negrer a Delfina Labroux y otros destinatarios

Fecha: 25.08.2022 12:15:16

De: Mercedes Negrer mercedes.negrer@cripta.cer

A: Delfina Labroux <dlabroux@ciudadprodigios.an>

Cc: Maria Rosa Savolta <mrsavolta@savolta.at>

Javier Miranda jmiranda@savolta.at, Onofre Bouvila <obouvila@ciudadprodigios.an>

Asunto: Re: Evolución del proyecto.

Estimada Delfina,

Muchas gracias por tu mensaje. Entendemos el motivo, pero, de verdad, no hay nada de qué preocuparse. Estamos, simplemente, siendo prudentes. Tenemos compromisos de entrega adquiridos, y queremos asegurarnos de que se cumplen. Se trata de nuestro primer proyecto con esta una nueva tecnología de producción de HVO que no se ha testado anteriormente a escala industrial. Lógicamente, cada paso requiere comprobar muchas cosas. Las fechas propuestas para el estrechamiento de la segunda ventana es la manera de darnos un margen de maniobra más amplio para asegurarnos de que todo funciona correctamente, y que no habrá problemas con fallas en la plantas que condicionen su funcionamiento y que las entregas se producen con normalidad.

Un cordial saludo.

Mercedes

DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 20

Correo electrónico de María Rosa Savolta a Delfina Labroux y otros destinatarios

Fecha: 01.12.2022 17:42:04

De: Maria Rosa Savolta

A: Delfina Labroux <dlabroux@ciudadprodigios.an> , Mercedes Negrer
mercedes.negrer@cripta.cer, Javier Miranda jmiranda@savolta.az

Cc: Onofre Bouvila <obouvila@ciudadprodigios.an>

Asunto: Éxito

Estimada Delfina,

Tal y como os adelantamos por videoconferencia esta mañana, se han dado por concluidos y recepcionados los trabajos de construcción de la Plata, y esta mañana la Planta se ha puesto en marcha, y ha producido su primera molécula de HVO. La verdad es que es un gran momento, un éxito sin precedentes que este primer proyecto haya cumplido con los plazos de construcción en un momento donde hay tantos problemas con las cadenas de suministros por falta de materiales y problemas con la logística y creo que hablo en nombre de todas las personas involucradas si digo que estamos enormemente satisfechos.

Tenemos plena confianza en el éxito del proyecto, que nos situará como un proyecto de referencia en la producción de biocombustibles para el transporte.

Un afectuoso saludo.

María Rosa

DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 21

Correo electrónico de Mercedes Negrer a Delfina Labroux y otros destinatarios

Fecha: 15.12.2022 10:30:34

De: Mercedes Negrer mercedes.negrer@cripta.cer

A: Delfina Labroux <dlabroux@ciudadprodigios.an>

Cc: Maria Rosa Savolta mrsavolta@savolta.at, Javier Miranda jmiranda@savolta.at, Onofre Bouvila <obouvila@ciudadprodigios.an>

Asunto: Disponibilidad de primera entrega

Estimada Delfina, estimado Onofre, estimados todos,

Tal y como nuestro personal os ha trasladado por teléfono hace un rato, os comentamos que, con la producción del HVO sigue el proceso de puesta en marcha, tendríamos un primer cargamento de comisionado, con un volumen aproximado de 23.000 metros cúbicos que estaría disponible para cargar el próximo 15 de enero de 2023 de conformidad con los que tenemos estipulado en la cláusula 4.2. del Contrato de Suministro.

En caso de que no estéis interesados, no hay problema porque CRIPTA si que está interesado en hacerse con este primer cargamento.

Un cordial saludo.

Mercedes

DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 22
Notificación de periodo de la Tercera Ventana

La Ciudad de los Prodigios, Ltd
Calle Pregonero, 45,
San Miguel del Milagro, Andina
ATT: contacta@prodigios.an

Cervantia, 31 de diciembre de 2022

Re: Notificación del Período de la Tercera Ventana

Estimados señores:

Nos referimos al contrato de suministro de HVO de fecha 15 de septiembre de 2019, tal y (el “**Contrato**”), suscrito entre La Ciudad de los Prodigios, Ltd (“**Prodigios**”) y Global Union for Responsible Business, S.L. (“**GURB**”). Los términos en mayúsculas de esta carta y que no se encuentren definidos tendrán el mismo significado que en el Contrato.

De acuerdo con la Cláusula 4.1 (a) del Contrato, nos dirigimos a ustedes para notificarles que el periodo considerado como el Periodo de la Tercera Ventana durante el cual se avanza la Fecha de Operación Comercial que debe de tener lugar, es el periodo que comienza el 1 de mayo de 2023 y finaliza el 31 de mayo de 2023 (este periodo, el “**Periodo de la Tercera Ventana**”).

A los efectos de la Cláusula 4.1. del Contrato, el Vendedor, por la presente, notifica al Comprador que, de buena fe y sin que sea vinculante, la Fecha de Operación Comercial estimada actualmente es el 5 de mayo de 2023.

Atentamente,

Mario Cortes
Director de Operaciones de Gurb.

DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 23

Notificación de solicitud de propuesta de calendario

La Ciudad de los Prodigios, Ltd
Calle Pregonero, 45,
San Miguel del Milagro, Andina
ATT: contacta@prodigios.an

Cervantia, 31 de diciembre de 2022

Re: Notificación de solicitud de propuesta de calendario

Estimados señores:

Nos referimos al contrato de suministro de HVO de fecha 15 de septiembre de 2019, tal y (el “**Contrato**”), suscrito entre La Ciudad de los Prodigios, Ltd (“**Prodigios**”) y Global Union for Responsible Business, S.L. (“**GURB**”). Los términos en mayúsculas de esta carta y que no se encuentren definidos tendrán el mismo significado que en el Contrato.

De acuerdo con la Cláusula 8.2 del Contrato, nos dirigimos a ustedes para solicitarles que hagan su primera propuesta de calendario de recogida de cargamentos para el año contractual en curso (“**Programa de Entrega Anual**”).

Atentamente,

Mario Cortes
Director de Operaciones de Gurb.

DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 24

ADP 2023

DATE:	28 February 2023
PERIOD:	01-Jun-2023 / 31-Dec-2023
Version:	0

SELLER'S NOTICE ACCORDING TO SECTION 8.3 FOR THE FIRST CONTRACT YEAR (JUNE-DECEMBER 2019) HVO Sales and Purchase Agreement

FOB Deliveries

FROM GURB TO PRODIGIOS

Month of delivery	Scheduled Cargo Quantity (Cubic meters)	Proposed Delivery Window	HVO Tanker	Loading Port	Unloading Date	Deemed Delivery Window
June	21,000	25/01/2013	TBN	El Toboso	N/A	N/A
August	20,000	1/08/2023	TBN	El Toboso	N/A	N/A
August	21,500	28/08/2023	TBN	El Toboso	N/A	N/A
October	22,125	03/10/2023	TBN	El Toboso	N/A	N/A
November	22,500	11/11/2023	TBN	El Toboso	N/A	N/A
December	19,575	20/12/2023	TBN	El Toboso	N/A	N/A
TOTAL	126.700					

DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 25

Correo electrónico de Mercedes Negrer a Delfina Labroux y otros destinatarios

Fecha: 3.04.2023 17:31:34

De: Mercedes Negrer mercedes.negrer@cripta.cer

A: Delfina Labroux <dlabroux@ciudadprodigios.an>

Cc: Maria Rosa Savolta mrsavolta@savolta.at, Javier Miranda jmiranda@savolta.at, Onofre Bouvila <obouvila@ciudadprodigios.an>

Asunto: Disponibilidad de primera entrega

Estimada Delfina, estimado Onofre, estimados todos,

Tal y como nuestro personal os ha trasladado por teléfono hace un rato, de conformidad con lo estipulado en la cláusula 4.2. del Contrato de Suministro procedemos a notificarles la disponibilidad de un nuevo cargamento de comisionado de HVO para el próximo 15 de mayo de 2023 con un volumen aproximado de 21.000 metros cúbicos.

Por favor, ruego nos indiquen si estaríais interesados en cargar este cargamento en la ventana de entrega comunicada.

En caso de que no estéis interesados, CRIPTA procederá de nuevo a cargar esta carga.

Un cordial saludo.

Mercedes

DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 26

Notificación de análisis técnico

La Ciudad de los Prodigios, Ltd
Calle Pregonero, 45,
San Miguel del Milagro, Andina
ATT: contacta@prodigios.an

Cervantia, 10 de mayo de 2023

Re: Comunicación de análisis técnico

Estimados señores:

Nos referimos al contrato de compraventa de HVO de fecha 15 de septiembre de 2019, (el “**Contrato**”), suscrito entre La Ciudad de los Prodigios, Ltd (“**Prodigios**”) y Global Union for Responsible Business, S.L. (“**GURB**”). Los términos en mayúsculas de esta carta y que no se encuentren definidos tendrán el mismo significado que en el Contrato.

De acuerdo con la Cláusula 12.1.c) del Contrato, nos dirigimos a ustedes para remitirles el análisis técnico sobre las especificaciones de calidad del HVO.

Atentamente,

Mario Cortes
Director de Operaciones de Gurb.

DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 27

Correo electrónico de Delfina Labroux a varios destinatarios

Fecha: 19.05.2023 15:44:53

De: Delfina Labroux <dlabroux@ciudadprodigios.an>

A: Mercedes Negrer mercedes.negrer@cripta.cer, Maria Rosa Savolta <mrsavolta@savolta.at>, Javier Miranda <jmiranda@savolta.at>

Cc: Onofre Bouvila <obouvila@ciudadprodigios.an>

Asunto: FW: Índice de Cetano

Estimada Mercedes, estimada María Rosa, estimado Javier.

Os remitimos el mensaje de nuestro personal de operaciones. Como podéis observar, se percataron rápido de que el índice de Cetano del HVO está muy por debajo de lo pactado, y confirmaron este dato con el informe del inspector independiente. Os rogamos que nos aclaréis qué sucede.

Un saludo.

Delfina Labroux.

-----xxx-----

Fecha: 18.05.2023 10:37:01

De: Efrén Castells <ecastells@ciudadprodigios.an>

A: Delfina Labroux <dlabroux@ciudadprodigios.an>

Asunto: Re: Índice de Cetano

Hola Delfina

Los análisis del inspector independiente confirman que el nivel de cetano es inferior al esperado (53, por oposición a 70). El problema es que estos índices de cetano son negativos para el mantenimiento de los motores, en particular para los inyectores. Entiendo que las consecuencias exceden nuestras competencias técnicas, pero os lo comunicamos porque, entendemos, debe ser relevante.

Un saludo.

Efrén Castells

-----xxx-----

Fecha: 11.05.2023 12:37:01

De: Efrén Castells <ecastells@ciudadprodigios.an>

A: Delfina Labroux <dlabroux@ciudadprodigios.an>

Asunto: Índice de Cetano

Hola Delfina.

Hemos hecho los análisis, y algo no cuadra. El índice de Cetano del HVO es de 53. Esto se encuentra por debajo de lo pactado en el contrato. Nos hemos asegurado de que no hubiese un problema en el análisis, pero decidnos, por favor, si hacemos algo, o esperamos a los análisis de terceros.

Efren Castells

Biocombustibles y Operaciones. PRODIGIOS

DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 28

Correo electrónico de María Rosa Savolta a Delfina Labroux

Fecha: 22.05.2023 12:44:22

De: Maria Rosa Savolta <mrsavolta@savolta.at>

A: Delfina Labroux <dlabroux@ciudadprodigios.an>

Cc: Mercedes Negrer mercedes.negrer@cripta.cer, Javier Miranda <jmiranda@savolta.at>
Onofre Bouvila <obouvila@ciudadprodigios.an>

Asunto: Re: FW: Índice de Cetano

Estimada Delfina.

Gracias por tu mensaje. En efecto, nosotros también nos hemos percatado, y hemos estado en contacto con el personal técnico y de operaciones. Estamos recibiendo nuevas materias primas, que, estimamos, nos ayudarán a corregir los niveles de Cetano. En paralelo, estamos realizando ajustes en el catalizador, para asegurar que este funciona correctamente.

Un saludo.

María Rosa Savolta.

DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 29

La Ciudad de los Prodigios, Ltd
Calle Pregonero, 45,
San Miguel del Milagro, Andina
ATT: contacta@prodigios.an

Cervantia, 20 de mayo de 2023

Re: Comunicación de análisis técnico

Estimados señores:

Nos referimos al contrato de compraventa de HVO de fecha 15 de septiembre de 2019, (el “**Contrato**”), suscrito entre La Ciudad de los Prodigios, Ltd (“**Prodigios**”) y Global Union for Responsible Business, S.L. (“**GURB**”). Los términos en mayúsculas de esta carta y que no se encuentren definidos tendrán el mismo significado que en el Contrato.

De acuerdo con la Cláusula 4.1 del Contrato, nos dirigimos a ustedes para notificarles que la “Commercial Operations Date”, de la Planta será el próximo 31 de mayor de 2023.

Asimismo, queremos informales que el Proyecto ha obtenido la certificación CCS para su proceso productivo de HVO cumpliendo además con los estándares ambientales y sociales durante la fabricación de este producto.

Este sello CCS diferencia entre bioenergía sostenible de la no sostenible. La independencia, transparencia y orientación internacional caracterizan a este sello que solo las empresas más profesionales pueden adaptarse. Es una estupenda noticia que queremos compartir con vosotros en el marco de los compromisos de sostenibilidad alcanzado en el Contrato de Suministro.

Atentamente,

Mario Cortes
Director de Operaciones de Gurb.

DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 30

Correo electrónico de María Rosa Savolta a Delfina Labroux

Fecha: 20.06.2023 13:44:22

De: Maria Rosa Savolta <mrsavolta@savolta.at>

A: Delfina Labroux <dlabroux@ciudadprodigios.an>

Cc: Mercedes Negrer mercedes.negrer@cripta.cer, Javier Miranda <jmiranda@savolta.at>
Onofre Bouvila <obouvila@ciudadprodigios.an>

Asunto: Producción

Estimados Delfina y Onofre.

Lamento comunicaros que, debido a algunos imprevistos con el aprovisionamiento de materias primas, GURB no está pudiendo alcanzar la producción prevista inicialmente. Actualmente, nos encontramos en niveles de producción del 80%. Asimismo, debido a un problema con el catalizador, el HVO producido por la Planta no alcanza el nivel de cetano del 70%. Se trata de un problema que estimamos transitorio y menor, pero tened por seguro que lo estamos analizando sin parar con los ingenieros de SAVOLTA. Esperamos encontrar una solución antes o después.

Un saludo.

María Rosa.

DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 31

Correo electrónico de Anthony Whitelands a varios destinatarios

Fecha: 02.07.2023 16:32:48

De: Anthony Whitelands <a.whitelands@riñadegatos.an>

A: De: Rufo Batalla <rbatalla@moscutransbordos.pam>

Cc: Delfina Labroux <dlabroux@ciudadprodigios.an>, Maria Rosa Savolta <mrsavolta@savolta.at>, Onofre Bouvila <obouvila@ciudadprodigios.an> , Mercedes Negrer mercedes.negrer@cripta.cer, Javier Miranda <jmiranda@savolta.at>

Asunto: Inversiones sostenibles. Certificación. Reservas.

Estimados Sres.

Les escribo para poner en su conocimiento que, tras realizar reiteradas pruebas, y analizar los diferentes datos que arrojan, y la información disponible, no tengo más remedio que mostrar mis salvedades y reservas sobre la posibilidad de que el presente proyecto, consistente en el desarrollo de un biocombustible tipo HVO, cumpla con las estrictas exigencias que debe reunir una inversión “sostenible”.

Es cierto que la documentación de trazabilidad y custodia es correcta. Es cierto que coincide con la certificación de la entidad certificadora del Proyecto. Sin embargo, nuestras dudas tienen que ver con la sostenibilidad de la materia prima utilizada por la planta. Los análisis revelan que el aceite aprovisionado tiene un grado de pureza más alto de lo normal. Ello puede deberse, con una elevada probabilidad, al hecho de que dicho aceite sea un aceite de origen vegetal, como aceite de girasol, o de palma. No sería, en tal caso, aceite usado de cocina.

En ausencia de una mayor claridad sobre esta cuestión, no nos queda más remedio que solicitar que se abra una investigación sobre el proceso productivo de GURB. En ausencia de un proceso que esclarezca la cuestión del origen de la materia prima, y como ya he comunicado a los financiadores, no estoy en disposición de recomendar la emisión de una certificación de sostenibilidad, que, entiendo, sería necesaria para la caracterización del proyecto como “inversión sostenible”.

Quedo a la espera de más indicaciones.

Reciban un cordial saludo.

Anthony Whitelands,

DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 32

Correo electrónico de Onofre Bouvila a varios destinatarios

Fecha: 07.07.2023 12:21:33

De: Onofre Bouvila <obouvila@ciudadprodigios.an>

A: Mercedes Negrer mercedes.negrer@cripta.cer, Maria Rosa Savolta mrsavolta@savolta.at,

Javier Miranda <jmiranda@savolta.at>

Cc: Delfina Labroux <dlabroux@ciudadprodigios.an>

Asunto: Situación crítica

Estimados todos.

Me temo que estamos alcanzando un punto crítico. Alcanzar los objetivos de producción, cumplir con las especificaciones técnicas del HVO y obtener los objetivos de sostenibilidad son compromisos que ha asumido directamente GURB, e, indirectamente, SAVOLTA y CRIPTA. Si se materializase el incumplimiento ello frustraría los objetivos del Proyecto, y los compromisos que PRODIGIOS había alcanzado con GURB en el Contrato de Compraventa.

Creemos, sinceramente, que la comunicación de puesta en marcha del proyecto, con la *Commercial Operation Date*, se hizo sin haber alcanzado las condiciones necesarias para cumplir con los compromisos del Contrato de Suministro. En el contrato se habían pactado unos compromisos consistentes en producir unos volúmenes comprometidos. Estos compromisos no se han cumplido. Asimismo, el producto no ha cumplido las especificaciones mínimas necesarias. Por último, el experto externo ha puesto en duda que el HVO producido sea sostenible. Si se demostrase que los lípidos utilizados tienen origen vegetal, y sin querer lanzar gratuitamente acusaciones de fraude, es cierto que ello sería enormemente preocupante. Necesitamos que el combustible cumpla las especificaciones, que se llegue a las cantidades prometidas, y que se acceda a una inspección externa para determinar el origen de las materias primas.

Un saludo.

Onofre Bouvila.

DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 33

Correo electrónico de Mercedes Negrer a varios destinatarios

Fecha: 20.07.2023 10:21:33

De: Mercedes Negrer mercedes.negrer@cripta.cer

A: Onofre Bouvila <obouvila@ciudadprodigios.an>, Maria Rosa Savolta <mrsavolta@savolta.at>, Javier Miranda <jmiranda@savolta.at>, Delfina Labroux <dlabroux@ciudadprodigios.an>

Asunto: Re: Situación crítica

Estimado Onofre, estimados todos.

La situación es crítica fundamentalmente porque insistís en convertirla en crítica. GURB está cumpliendo prácticamente con los compromisos de entrega, y el cumplimiento de los niveles de cetano es una cuestión secundaria para el contrato de suministro. El biocombustible es perfectamente utilizable en vuestros cruceros. Estamos en desacuerdo con vuestro personal de operaciones con que pueda causar problemas de mantenimiento. Si ello os preocupa, la solución consistiría en “blendear”; o sea, mezclar el combustible con otro combustible (ej. diésel), para que los niveles fuesen aceptables. No tenemos ningún problema en enviar a algunos de nuestros expertos para que os ayuden con esto, si es que tenéis dudas de cómo hacerlo.

En cuanto a los problemas de desviación, estos tienen sus propios mecanismos de compensación en el Contrato de Compraventa. Que sepamos, no hemos recibido ninguna comunicación bajo las cláusulas 12 o 5.

El motivo por el que estáis convirtiendo la cuestión de las desviaciones y los niveles de cetano en un problema no tiene nada que ver con el Contrato de Compraventa, sino con la financiación. La certificadora de sostenibilidad está planteando problemas, y ello afecta a la financiación bancaria del proyecto. Incluso en ese aspecto, estamos en total desacuerdo con la postura de las entidades bancarias, y estamos buscando el modo de resolverla en un procedimiento arbitral separado ante la Cámara Comercial de Andina. Es curioso que, justo en el momento en que nos encontramos en pleno conflicto por la cuestión de la certificación, y su impacto en la financiación, insistáis tanto en este aspecto, que no tiene que ver con el Contrato de Compraventa.

En todo caso, si decidieseis no usar el biocombustible, podríais venderlo en el mercado, sin que ello debiese representar un excesivo problema.

Un saludo.

Mercedes Negrer.

DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 34

Correo electrónico de Onofre Bouvila a varios destinatarios

Fecha: 08.08.2023 17:30:33

De: Onofre Bouvila <obouvila@ciudadprodigios.an>

A: Mercedes Negrer mercedes.negrer@cripta.cer, Maria Rosa Savolta <mrsavolta@savolta.at>, Javier Miranda <jmiranda@savolta.at>, Delfina Labroux <dlabroux@ciudadprodigios.an>

Asunto: Notificación de Incumplimiento Material

Estimada Mercedes, estimados todos,

Creo que, en todo este asunto, hemos mostrado mucha paciencia, y nos hemos comportado de manera muy comprensiva, pero todo tiene un límite. Hemos esperado a la entrega del segundo cargamento de HVO para ver si podíamos reconducir la situación. Si bien el cargamento cumplió con el volumen acordado en el programa anual de entregas, el índice de cetano era de 53; es decir, muy por debajo del 70 pactado, e inaceptable para nosotros.

Asimismo, sigue pendiente la cuestión de la certificación de sostenibilidad. Sabéis perfectamente que, para nosotros, se trata de una cuestión esencial, de modo que no podemos pasar sin ella. Si no aceptáis una investigación sobre el aprovisionamiento de materias primas, no hay posibilidad de certificación, y, sin certificación, el proyecto no es “sostenible”, y no sirve para nada.

A la luz de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Compraventa, Cláusula 21.3 (c), os notificamos formalmente la comisión de un incumplimiento material (*Material Breach*), que debéis proceder a subsanar en los próximos 30 días. Dicha subsanación consistiría en una entrega de HVO que cumpliera con los compromisos de cantidad y de niveles de cetano, así como en acceder a la investigación solicitada por el experto externo.

En tanto no se cumplan estas condiciones, no nos queda más remedio que suspender el desarrollo de las prestaciones, de modo que no procederemos a la recepción de ningún cargamento adicional, y nos reservamos cualquier derecho a iniciar las acciones legales que nos corresponden bajo el contrato.

Un saludo.

Onofre Bouvila.

DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 35

CV abreviado Prof. Dr. Dr. Horacio Dos

El Profesor, Dr. Dr. Horacio Dos, es Catedrático de Ciencia de los Materiales y Combustibles Sostenibles de la Universidad Internacional de Orellana, de donde es nacional. Es actualmente director del Departamento de Ingeniería energética y del Medio Ambiente, y Vicerrector de Sostenibilidad, Defensa del Medioambiente y Estudios Indígenas.

Cuenta con una dilatada trayectoria investigadora dirigiendo equipos de investigación en energías renovables, combustibles y medio ambiente, habiendo publicado más de 100 trabajos en revistas periódicas junto con los miembros de su equipo de investigación. Entre sus últimas publicaciones destacan:

-El aceite de palma un combustible marrón travestido de verde, Revista de la UIO, noviembre 2022, pp.56-72.

-Palm oil: Addressing issues on sustainable development and the destruction of natural habitats in Orellana, International Environmental Journal, January 2023, pp.14-34.

-Green Characteristics of Hydrotreated Vegetable Oil-Diesel Blends under the lens of the IPCC reports: towards net zero, International Journal of Maritime Technology, June 2023, pp.67-92.

El Profesor Horacio Dos participa habitualmente como experto o perito en procedimientos contenciosos relacionados con el uso de energías renovables, así como experto técnico para empresas multinacionales y entidades financieras.

Miembro de diversas asociaciones científicas y de defensa del medioambiente en particular con impacto en Orellana es conferenciante habitual tanto en foros académicos como divulgativos.

Ha recibido diversos premios por su labor científica y su activismo ecológico, destacando la Gran Cruz del Mérito ambiental de Orellana, la más alta distinción del país, y el Premio EMS+ *Activistas por el Futuro: una Orellana mejor con la Agenda 2030*.

Madrid, 2 de septiembre de 2023

CIAM23-Moot-Madrid Comunicación A1

LA CIUDAD DE LOS PRODIGIOS, Ltd.

Eduardo Mendoza Garriga

contacta@prodigios.an

e.mendoza@mendoza.an

**GLOBAL UNION FOR
RESPONSIBLE BUSINESS, S.L.**

contacto@gurb.cer

Por correo electrónico

Estimados señores:

1. La Secretaría General [la “**Secretaría**”] del Centro Internacional de Arbitraje de Madrid [“**CIAM**” o “**Centro**”] acusa recibo de la solicitud de arbitraje recibida el 1 de septiembre de 2023 presentada por LA CIUDAD DE LOS PRODIGIOS, Ltd. [la “**Demandante**”] contra GLOBAL UNION FOR RESPONSIBLE BUSINESS, S.L. [la “**Demandada**”].

I. REFERENCIA DEL CASO Y EQUIPO DE LA SECRETARÍA

2. La referencia de este arbitraje es CIAM23-Moot-Madrid. Les rogamos que la incluyan en toda la correspondencia del caso y en el asunto de los correos electrónicos que envíen en relación con él.
3. El equipo de la Secretaría encargado de la tramitación de este procedimiento está formado por las siguientes personas, a las que les pedimos que copien en todas sus comunicaciones:

Secretaria General Marta Lalaguna Holzwarth
marta.lalaguna.ciam@madridarb.com

Letrada María Paula Jijón
paula.jijon.ciam@madridarb.com
+34 649 85 82 73

Administradora Marta Ferre
ciam@madridarb.com
marta.ferre@madridarb.com



II. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ARBITRAJE

4. De conformidad con el art. 5.6 del Reglamento, la Secretaría notifica la solicitud de arbitraje y remite copia de esta, junto con sus documentos anexos. La Demandada deberá presentar su respuesta a la solicitud de arbitraje a más tardar el 22 de septiembre de 2023, de conformidad con el art. 6.1 del Reglamento.

III. GESTIÓN DEL EXPEDIENTE

5. El Centro está comprometido a minimizar el impacto ambiental en la administración de sus procedimientos. Por eso, CIAM incentiva a las Partes a valerse de comunicaciones electrónicas y presentar documentos en formato digital, corroborando con un procedimiento libre de papel.

IV. IDIOMA DEL ARBITRAJE

6. El demandante propone que el idioma del arbitraje sea el español.

V. NOMBRAMIENTO DE CO-ÁRBITROS

7. De conformidad con la cláusula arbitral, el presente arbitraje será decidido por un tribunal arbitral formado por tres árbitros¹.
8. El Centro toma nota de que la Demandante ha designado al Sr. Horacio Dos como candidato a Co-Árbitro, que ha presentado su declaración de independencia, imparcialidad y disponibilidad.

VI. CUANTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

9. Las cantidades descritas a continuación son provisionales, y el Centro podrá requerir a las Partes provisiones adicionales en función de la evolución del procedimiento, de conformidad con el artículo 9.1 del Reglamento.
10. La Demandante ha fijado en su solicitud de arbitraje pretensiones con cuantía indeterminada. El Centro podrá ajustar la cuantía en función de la evolución del procedimiento y toma nota de que la Demandante ha abonado la correspondiente provisión de fondos.
11. El Centro solicita a la Demandada el pago de la provisión de fondos correspondiente junto con su respuesta a la solicitud de arbitraje. Se ruega a la Demandada que adjunte el justificante de pago a su respuesta a la solicitud de arbitraje.

VII. WEB DE CIAM

12. Por último, les invitamos a consultar nuestra página web <https://madridarb.com/> para obtener más información acerca de CIAM, su organización, funcionamiento interno y servicios. _____

¹ Solicitud de arbitraje, par. 56.



Próximos pasos:

- La Demandada debe presentar su respuesta a la solicitud de arbitraje, a más tardar el 22 de septiembre de 2023.

Documentos adjuntos:

- Solicitud de arbitraje.
- Documentación adjunta a la solicitud de arbitraje (Documentos N° 1 al 35)

Atentamente,

Marta Ferre
Administradora

Centro Internacional de Arbitraje de Madrid: Respuesta a la Solicitud de Arbitraje

LA CIUDAD DE LOS PRODIGIOS, Ltd.

c.

GLOBAL UNION FOR RESPONSIBLE BUSINESS, S.L. (GURB)

16 de septiembre de 2023

D. Santos Dubslav, abogado, en nombre y representación de Global Union For Responsible Business, S.L., (**en adelante, GURB**) formula, dentro del plazo conferido a tal fin, y de conformidad con el artículo 6 del Reglamento CIAM².

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ARBITRAJE

I. IDENTIFICACIÓN DE LA DEMANDADA Y SU REPRESENTANTE

1. La sociedad GLOBAL UNION FOR RESPONSIBLE BUSINESS, S.L. (en adelante, GURB), constituida de acuerdo con las leyes de Cervantia en con nombre comercial GURB (en adelante, GURB), una sociedad de proyecto para la producción de biocombustibles avanzados. Su domicilio social se encuentra en la calle Marta Sánchez, 76, Barataria, Cervantia, y su correo electrónico oficial es contacto@gurb.cer, y e.mendoza@mendoza.an.
2. GURB se encuentra representada en este arbitraje por D. Santos Dubslav, abogado del Ilustre Colegio de abogados de Barataria. Sus datos de contacto a efectos de comunicaciones son: calle Las Barbas del Profeta, 108, Ciudad de Barataria, Cervantia. Su teléfono, fax y correo electrónico es respectivamente: (76) 94 415 385, (76) 94 415 386, y santos.dubslav@gurb.cer.
3. Los términos en mayúsculas que se utilicen en esta Respuesta tienen el significado que se les atribuye en la solicitud de arbitraje o en el Contrato de Suministro.

² Aunque no consten en el presente expediente, la presente respuesta a la solicitud ha sido presentada cumpliendo con todos los requisitos formales exigidos por el Reglamento CIAM.

II. ALEGACIONES SOBRE LA ADMISIBILIDAD Y COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ARBITRAL Y EL DERECHO APLICABLE

4. Esta parte no niega la competencia del Tribunal Arbitral sobre la base del convenio arbitral contenido por referencia en el Contrato de Suministro. Sin embargo, objeta a que el arbitraje pueda dar comienzo hasta en tanto no se cumpla con el requisito de procedibilidad establecido en el propio convenio arbitral que la parte demandante ha omitido, desconociendo esta parte si se trata de un error o de un descuido intencionado.

5. El convenio arbitral indica en su integridad que:

Toda controversia derivada de este contrato o que guarde relación con él, incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, interpretación, cumplimiento o terminación, queda sometida a la decisión de tres árbitros, encomendándose la administración del arbitraje al Centro Internacional de Arbitraje de Madrid (CIAM), de acuerdo con sus Estatutos y Reglamento vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El lugar del arbitraje será Matrice, Madre Patria.

Con anterioridad a cualquier solicitud de arbitraje, las partes se esforzarán por resolver amigablemente las controversias, en particular, cuando éstas respondan al devenir del estado de la ciencia mediante la práctica internacionalmente aceptada de los buenos oficios.

6. Esta parte considera que este requisito previo de procedibilidad debe cumplirse so pena de caer en una causal de nulidad del laudo. Todavía más cuando la presente disputa tiene un alto contenido técnico y científico derivada de la formulación de informes técnicos discrepantes) (DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD N° 1).

7. Subsidiariamente, esta parte considera que si se ha de proceder a un arbitraje, éste habrá de ser en derecho y no equidad, ya que: i) la referencia a la equidad realizada en el Contrato de Suministro en modo alguno puede entenderse como un acuerdo de las partes expreso para la resolución de las controversias *ex aequo et bono* o como amigables componedores; y ii) en consecuencia, el silencio en el contrato se suple mediante la regla general bajo la Ley de Arbitraje Internacional de Matrice que consagra el arbitraje de derecho (Art.28.3) (DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD N° 1).

8. Asimismo, y también de manera subsidiaria, para el caso de que el tribunal interpretase que se ha cumplido con el requisito de procedibilidad, esta parte considera que el tribunal carece de competencia para decidir sobre las alegaciones relativas a un supuesto fraude cometido por GURB, o sus socios, en el proceso de elaboración del HVO. Como se explicará más abajo, el Contrato de Suministro suscrito por las partes se orientaba a entregar un biocombustible de segunda generación pero no se pactó en ningún momento que el uso de ese HVO fuese destinado para un uso específico como fuese que pudiese utilizarse por la flota de cruceros de la Demandante, siendo el cumplimiento de las especificaciones técnicas una cuestión accesoria al de la sostenibilidad que afectaba, más bien, a la relación con el sindicato de bancos, que es la que detallaba determinados estándares de sostenibilidad para permitir la financiación de un proyecto tecnológico que

con otro tipo de financiación no hubiese sido posible por los riesgos que la construcción y la puesta en marcha del Proyecto conllevaban, y preveía, de manera distinta, el sistema de auditoria del Proyecto que en el caso del Proyecto había sido llevado a cabo por la entidad CSS de tal manera como contemplaba en el Contrato de Suministro. La solicitud de PRODIGIOS de realizar una evaluación del combustible y su proceso de elaboración, además de atentar contra la confidencialidad del proceso productivo, a la que GURB nunca ha renunciado, supondría traer al presente procedimiento una acción, que además de ser inarbitrable, deriva de un contrato distinto, algo para lo que el tribunal arbitral carece de competencia. Más abajo, y de manera subsidiaria, sólo para el caso de que el tribunal se declarase competente para conocer de esta acción, GURB realiza una serie de manifestaciones adicionales.

9. Para cumplir con los requisitos de cualificación de los árbitros conforme a la *lex arbitri*, la demandada designa al árbitro YYY³.
10. Respecto al derecho aplicable, esta parte considera que es de aplicación la Convención de Viena de 1980 sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías, ya que tanto Andina como Cervantia son Estados parte de la citada Convención. Asimismo, esta parte considera que también resultan aplicables los Principios UNIDROIT para los Contratos Comerciales Internacionales, que deben utilizarse como mecanismo para interpretar la citada Convención.
11. En relación con el nombramiento del Catedrático Dr. Dr. Horacio Dos esta parte formula recusación por entender que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Arbitraje de Matrice para los arbitrajes de derecho, porque existen dudas justificadas sobre su independencia e imparcialidad dado que ha escrito sobre las materias objeto de este arbitraje, dado que participa habitualmente como experto o perito en asuntos directamente relacionados con este procedimiento, y finalmente dada su animadversión hacia las empresas que utilizan el aceite de palma (DOCUMENTO DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD, N° 2).
12. Finalmente, en relación con el idioma, esta parte considera que el idioma ha de ser el inglés por ser el idioma del Contrato de Suministro.

III. ALEGACIONES SOBRE LAS CONTROVERSAS OBJETO DE DISPUTA.

13. El planteamiento de PRODIGIOS sobre las materias sustantivas objeto de controversia es infundado, y omite elementos esenciales para entender tanto la transacción suscrita por las partes, como los problemas surgidos durante el desarrollo de la misma.
14. Para empezar, GURB es una sociedad de proyecto dedicada a producir biocombustibles de segunda generación. Este sector tiene un fuerte componente de innovación

³ Se omite la declaración de aceptación, independencia e imparcialidad del árbitro nominado por la demandada, así como su Curriculum Vitae, si bien se trata de un abogado de prestigio en Cervantia con más de 20 años de ejercicio profesional como socio en un gran despacho internacional de abogados.

tecnológica, algo que trae asociado un elemento de riesgo. Para ello, tanto GURB como sus dos socios, CRIPTA y SAVOLTA, han sido siempre muy transparentes acerca de la tecnología utilizada, y del riesgo asociado a la naturaleza iterativa (ensayo y error) del proceso de producción, en este caso de HVO. Por ello, previamente a la conclusión del Contrato de Suministro, se prestaron desde el principio a informar a PRODIGIOS para que esta pudiese valorar el estado de la tecnología, comparado con el denominado “estado del arte”, sin que PRODIGIOS manifestase ningún problema o preocupación al respecto.

15. En segundo lugar, y es importante destacarlo, la finalidad principal de la transacción era desarrollar un biocombustible de segunda generación sin tener una finalidad específica o susceptible de utilización por parte de los buques de PRODIGIOS, debidamente adaptados para ello. Subsidiariamente, la finalidad consistiría al igual que sucedía en el caso de Cripta “Trading” en la posibilidad de PRODIGIOS de poder utilizar ese HVO para cualquier finalidad. Ello se pone de manifiesto en la ausencia de restricciones al destino y reventa del HVO en el Contrato de Suministro.
16. La inclusión en el Contrato de Suministro del mecanismo de certificación CCS respondía a los más exigentes estándares de la industria para este tipo de Proyecto y su elección, fue pactada en el Contrato de Suministro con ese fin. CCS es una organización independiente que proporciona un sistema de certificación aplicable a nivel mundial para la sostenibilidad de materias primas y productos, la trazabilidad a lo largo de la cadena de suministro y la determinación y disminución de emisiones de gases de efecto invernadero. El sistema de certificación de CCS asegura la sostenibilidad de materias primas y productos para varios mercados, incluido el mercado bioenergético (biocombustibles líquidos y gaseosos y biolíquidos), de alimentos, piensos y químico/técnico y su método de certificación ha sido desarrollado y mejorado de forma continua a lo largo de estos 15 últimos años. No es, por tanto, una entidad certificadora que ha empezado a operar en el mercado con este proyecto y la obtención del proyecto de su certificación justo antes de la puesta en operación de la Planta y entrega de los certificados con la entrega del primer cargamento suponía el cumplimiento de las obligaciones contractuales con respecto a la parte de la sostenibilidad del HVO y su entrega conforme con lo estipulado en la cláusula 3 del Contrato.
17. El motivo de que las partes acordasen esta estructura contractual de certificación es que PRODIGIOS no tiene la capacidad de desarrollar un sistema de auditoría de su cadena de suministro, porque resultaría económicamente inviable. Su mecanismo de aprovisionamiento debe basarse, por tanto, en un sistema de confianza, donde la certificación ejerciese esa función sin que PRODIGIOS compruebe, previamente, si la tecnología responde a sus expectativas, sin que, en general, le resulte posible realizar comprobaciones de manera sistemática.
18. En este sentido, y en primer lugar, el proceso de determinación de la Fecha de Operatividad Comercial (*Commercial Operation Date*) dejaba dicha determinación a la discrecionalidad de la parte vendedora, reflejando el superior conocimiento de esta acerca del proceso productivo. Asimismo, la condición que GURB, como parte vendedora, debía

satisfacer consistía en encontrarse en disposición de entregar el HVO en condiciones FOB, lo que abriría el periodo comercial del Contrato de Suministro.

19. De los hechos relatados por PRODIGIOS, y de la documentación que los acompaña, lo que se desprende es que la Fecha de Operatividad Comercial fue debidamente fijada dentro de los plazos marcado por el Proyecto, y la Planta comenzó debidamente su producción comercial. De los mismos hechos y pruebas también se desprende que las partes acordaron un calendario de entregas, y que GURB realizó dichas entregas, tal como correspondía según el Contrato de Suministro.
20. Todo lo anterior resultaba claro y obvio a las partes. En este sentido, cuando relata la conversación telefónica que mantuvieron la Sra. Delfina Labroux de PRODIGIOS, por un lado, y la Sra. Mercedes Negrer, de CRIPTA, y la Sra. María Rosa Savolta y el Sr. Javier Miranda de SAVOLTA, por otro (DOCUMENTOS DE LA SOLICITUD N° 2, 5, 6, 7) la Demandante obvia, convenientemente, el hecho de que hubo otras conversaciones telefónicas, en las que se pusieron de manifiesto estos aspectos. Por suerte, una de estas conversaciones fue resumida por la Sra. Mercedes Negrer, en fecha 4 de junio de 2019 (DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD N° 3) donde las circunstancias anteriores resultan claras.
21. En segundo lugar, a la hora de valorar la importancia del proceso de certificación, la Demandante confunde y mezcla diversas cuestiones. La relevancia del certificado CCS a los efectos del Contrato de Suministro tenía una relevancia fundamental ya que permitía a PRODIGIOS no sólo utilizar el biocombustible, sino revenderlo como tal y con mayores garantías por ser CCS una certificadora con más de 15 años en el mercado y aceptada por múltiples operadores. Otra cosa distinta es la importancia de la certificación para la estructura de la financiación. En este sentido, ciertamente el Banco Moscú había condicionado ciertos elementos de la financiación a la obtención de una certificación propia y muy enfocada a estándares de financiación de estos proyectos. Sin embargo, el contrato de financiación es un acuerdo privado, suscrito con otras contrapartes y en definitivo distinto al Contrato de Suministro y con su propia estructura y funcionamiento, que, por tanto, no puede, sin más, importarse, como si constituyese parte del Contrato de Suministro .
22. Lo anterior es importante porque, en sus alegaciones, PRODIGIOS mezcla la función del proceso de evaluación por un tercero con las cantidades de biocombustible facilitadas por GURB. Con independencia de la función que este examen tuviese para el esquema de financiación, la función de ese certificado “bancario” en el Contrato de Suministro era meramente residual. Decir lo contrario iría en contra de lo pactado en el Contrato de Suministro, el cual, se basaba en una estructura de certificación distinta, a la pactada en el contrato de financiación. Como se desprende claramente de lo explicado más arriba, este esquema también era conveniente para PRODIGIOS, debido a la imposibilidad por parte de esta de articular un mecanismo de auditoría a lo largo de toda su cadena de suministro. Pretender alterar dicho esquema, y hacerlo importando las condiciones de un contrato ajeno al de suministro, del que GURB no era parte, sólo sería posible si dichos contratos estuviesen debidamente coordinados, a través de las correspondientes

referencias cruzadas y asumidas por las partes las obligaciones pactadas en cada uno. Al no darse esta circunstancia, sólo cabe deducir que las partes prefirieron distintos mecanismos de certificación de la sostenibilidad del Proyecto.

23. En tercer lugar, el relato de la Demandante, al pasar del supuesto incumplimiento a la resolución, simplifica y tergiversa el esquema de remedios, tanto de la ley aplicable (Convención de Viena, Principios UNIDROIT) como del propio Contrato de Suministro. Si nos atuviésemos a la ley aplicable, y asumiendo que hubiese existido una falta de conformidad en las mercaderías, la solución en tal caso no pasa por la resolución, sino por la solicitud de subsanación por la parte vendedora, en virtud de su derecho a subsanar, o bien por la parte compradora, en virtud de su derecho al cumplimiento. Ante la duda, las medidas propuestas por GURB eran más razonables, y basadas en un mayor conocimiento de la tecnología y del mercado, por lo que deberían haberse aceptado.
24. En todo caso, el propio contrato preveía una serie de remedios suplementarios a los previstos por la ley aplicable, y cuyo objetivo era facilitar la conservación del contrato. Para empezar, la cláusula 12.2 prevé que, en caso de desviaciones de las especificaciones técnicas (Off-Specification/Off-Spec HVO), la solución pasa por una cooperación activa entre las partes para la búsqueda de una subsanación, y la parte compradora debe poner sus mejores esfuerzos en aceptar las entregas consignadas. Sólo en casos excepcionales se prevé la posibilidad de no aceptar dichas entregas. No se prevé, en ningún caso, la posibilidad de restituir los consignamientos ya entregados y aceptados, ya que ello supondría una solución costosa e irrazonable.
25. Asimismo, en caso de tales desviaciones, se exige al comprador que, una vez acepte la mercancía, comunique cuáles son los costes adicionales de aceptación (*Acceptance Costs*). Es decir, se trata de un mecanismo de compensación económica, que permite a la transacción continuar su funcionamiento normal.
26. Asimismo, la cláusula 5.10 del contrato para el caso de desviaciones de cantidad (y, por referencia de la propia cláusula 12.2, también para las desviaciones de calidad) trata de evitar, en todo caso, las soluciones drásticas, articulando un mecanismo de compensación económica. Es decir, según la lógica prevista por el contrato, caso de entenderse que el biocombustible entregado por GURB fuese defectuoso, PRODIGIOS debería (i) haber cooperado con GURB para buscar una solución (consistente en usar el biocombustible, o, incluso, en venderlo en otros mercados); (ii) haber reaccionado según lo dispuesto en la cláusula 12, calculando cualquier coste adicional; y (iii) sólo para la desviación de cantidad, haber recurrido al mecanismo de compensación y adquisición sustitutiva de la diferencia prevista en la cláusula 5.10.
27. Estos sistemas de remediación pactados expresamente en el Contrato de Suministro tanta para la falta de entrega como para la desviación en la calidad pactada resultarían excluyentes de la resolución del contrato que reclama PRODIGIOS.
28. GURB comprendía claramente este esquema de remedios, como se deduce de las comunicaciones de las partes, aunque nos limitemos a examinar únicamente las que ha

aportado PRODIGIOS (si se nos permite, de manera interesadamente selectiva). En el DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 33 se puede observar cómo GURB indica que, aunque considera que el biocombustible no es, como tal, defectuoso, se puede utilizar, o, en jerga de mercado, “blendear” (derivado del término inglés “blend”) con diésel para los cruceros que han adaptado sus motores, o, alternativamente, venderse en el mercado, haciendo uso de la ausencia de restricciones al destino o reventa.

29. También cabe observar que PRODIGIOS en ningún momento actúa con la agilidad prevista por el contrato para una cooperación efectiva. No comunicó a GURB ningún tipo de costes adicionales derivados de cualquier posible desviación, ni tampoco manifestó la necesidad de realizar alguna operación de cobertura, con la correspondiente compensación, de acuerdo con el contrato.
30. Esta impresión se reforzaría de poderse examinar todas las comunicaciones entre las partes. La Sra. Mercedes Negrer, la Sra. María Rosa Savolta y D^a Delfina Labroux mantuvieron varias conversaciones telefónicas en la semana del 24 de julio. Por suerte, la Sra. Negrer, a la vista de la confusión mostrada por la Sra. Labroux acerca de un contrato que, quizás, debería haber examinado con más atención, resumió parte del contenido de dichas conversaciones en su correo electrónico de fecha 25 de julio de 2023 (DOCUMENTO DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD N° 4). En este mensaje, la Sra. Negrer trata de aclarar a la Sra. Labroux cuáles son los cauces previstos por el contrato para arreglar problemas como los arriba descritos.
31. Todo lo anterior nos conduce al verdadero motivo de PRODIGIOS para intentar poner fin al contrato. No se trata de un problema de falta de conformidad, como sugiere PRODIGIOS, ni mucho menos de un problema de fraude, sino de un problema de coste de oportunidad una vez que PRODIGIOS dispone de más información. Cuando firmó el Contrato de Suministro, PRODIGIOS se enfrentaba al reto de renovar su flota de cruceros para adaptarlos al biocombustible, en una situación de enorme incertidumbre acerca de la disponibilidad de la tecnología para conseguir este objetivo. En esta situación, suscribió el contrato con GURB, y ambas partes renunciaron a la posibilidad de vender o comprar el biodiésel en el mercado en el futuro, a cambio de la seguridad en el suministro. En la actualidad, PRODIGIOS seguramente ha descubierto que puede obtener un HVO a un mejor precio de otros mercado o incluso, una vez anunciada al mercado su objetivos de sostenibilidad en el mercado, ahora haya decidido priorizar la rentabilidad económica hasta que el HVO pueda competir en precio con el fuel oil mineral en un par de años.
32. Más probable aún que pueda obtener biocombustible a un precio similar o mayor, es obtener ventajas derivadas de una financiación bonificada por parte del sindicato bancario para sus operaciones. La entidad Moscú, Banco de Transbordos, es conocida por haber realizado un cambio drástico en su estrategia de financiación. El Sr. Príncipe Tukuulo realizó un nuevo “misión statement” en 2022, en el que prometió que el “ratio de activos verdes” (*Green Asset Ratio*) de la entidad alcanzaría el 20% a finales de 2023 (la media del ratio en el sector bancario de la Unión Mootera, según un informe de la Autoridad Bancaria Mootera en 2022 fue del 7,9%), y que realizaría un proceso de desinversión en compañías consideradas como “marrones” (DOCUMENTO DE LA RESPUESTA A LA

SOLICITUD N° 5). Este proceso se ha llevado a cabo de manera implacable durante los últimos ejercicios, de modo que empleados, clientes y proveedores de la entidad suelen hablar con cierta naturalidad de “las cosas de Tukuulo”, al referirse al cambio de cultura empresarial en la entidad financiera (DOCUMENTO DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD N° 6).

33. Ello da contexto a los acontecimientos posteriores. En una videoconferencia de 30 de septiembre de 2022 entre D^a Mercedes Negrer, por parte de CRIPTA, D^a Delfina Labroux y D. Onofre Bouvila, por parte de PRODIGIOS, D^a María Rosa Savolta, por parte de SAVOLTA, y el Sr. Rufo Batalla, por parte de Moscú, los socios del proyecto tuvieron ocasión de tranquilizar al Sr. Batalla acerca de la buena marcha de la construcción de la Planta, cuando se procedió a estrechar la segunda ventana. No obstante, en el resumen de la conversación enviado posteriormente por la Sra. Negrer, también se destacan otros puntos importantes, como: (i) la importancia de los estándares de sostenibilidad para la futura relación entre PRODIGIOS y Moscú, que ya estaban explorando diversos esquemas de financiación para facilitar la transición climática de PRODIGIOS; y (ii) el especial escrutinio al que se someterían los esquemas de financiación “verde” de PRODIGIOS, donde importarían no sólo el cumplimiento de estándares medioambientales, sino también la necesidad de no causar un perjuicio significativo a objetivos medioambientales, y (iii) el cumplimiento de garantías mínimas, relativas a derechos humanos, gobernanza, etc. Al tratarse también de un problema reputacional, problemas surgidos en un proyecto podían afectar a la financiación de otros proyectos ((DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD N° 7).
34. Parece extraño que, pese a que el Contrato de Suministro no permite a la parte compradora declarar la resolución del contrato sin contar con el consentimiento de los bancos, PRODIGIOS haya actuado de manera pretendidamente unilateral. Lo cierto es que ambos han actuado de manera concertada, y sin participar a GURB, o sus socios, de sus decisiones. En una comunicación entre D. Onofre Bouvila (PRODIGIOS) y D. Rufo Batalla (Moscú) a la que ha tenido acceso GURB, este último deja claro que, desde la dirección del banco, se está buscando poner fin a la financiación del proyecto, y que, si PRODIGIOS no sigue una estrategia para desvincularse de esta, ello puede amenazar a sus expectativas de financiación futuras con el banco (DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD N° 8).
35. Todo lo anterior constituye la base de una disputa separada, que GURB mantiene con los miembros del sindicato de bancos, y sobre la cual, esta parte reitera, el presente tribunal carece de competencia. Sin embargo, si PRODIGIOS insiste en combinar y mezclar la disputa relativa al contrato de suministro con el conflicto asociado a la financiación, esta parte considera que no puede hacerlo sólo en lo que resulte conveniente a sus intereses.
36. Por tanto, y a la vista de esta evidencia preliminar, aunque esta parte mantiene que: (i) la cuestión de las especificaciones técnicas y certificaciones tenía una importancia secundaria en el contrato de financiación, y que (ii) el tribunal no es competente para decidir sobre la alegación de fraude realizada por PRODIGIOS, ni para ordenar una auditoría del proceso de producción del HVO, subsidiariamente, y para el caso de que el

tribunal se declare competente para ello, esta parte solicita la apertura de un proceso de identificación y descubrimiento (*discovery*) de la correspondencia mantenida entre empleados y representantes de PRODIGIOS, y de los componentes del sindicato bancario; en particular, entre el Sr. Bouvila o la Sra. Labroux (PRODIGIOS) y el Sr. Batalla (Moscú).

IV. PETICIÓN AL TRIBUNAL ARBITRAL

37. Esta parte solicita al tribunal arbitral:

- 1) Que, declare que, pese a ser competente para decidir sobre la disputa relativa al contrato de compraventa/suministro, sobre la base del convenio arbitral contenido por referencia en dicho contrato, no cabe dar comienzo al arbitraje en tanto no se cumpla con el requisito de procedibilidad establecido en el propio convenio arbitral.
- 2) Subsidiariamente, que, aun cuando se hubiese cumplido el requisito de procedibilidad, si se ha de proceder a un arbitraje, éste debe ser en derecho y no en equidad, así como que el idioma del arbitraje deber ser el inglés.
- 3) Que, en cualquier caso, el tribunal carece de competencia para decidir sobre la alegación de fraude de PRODIGIOS, por afectar a cuestiones inarbitrables y por implicar materias propias de un contrato distinto a aquel donde se contiene el convenio arbitral que otorga competencia al tribunal.
- 4) Que declare que GURB no cometió ningún incumplimiento del Contrato de Suministro.
- 5) Subsidiariamente, para el caso de que se considere que GURB cometió un incumplimiento de contrato, que declare que las medidas de subsanación propuestas por GURB, consistentes en la posibilidad de mezclar el biocombustible con otros combustibles para su utilización, o la venta del mismo en el mercado, eran adecuadas, y que PRODIGIOS no podía imponer unas medidas de subsanación distintas.
- 6) Subsidiariamente, para el caso en que declare que existió un incumplimiento, PRODIGIOS debería haber hecho uso de los mecanismos de subsanación previstos en el contrato, y definidos en sus cláusulas 12 y 5, con exclusión de otros remedios.
- 7) Subsidiariamente, y para el caso de que se considere que los remedios previstos en el contrato no eran excluyentes, que declare que no se dieron las condiciones para resolver el contrato, en particular la existencia de un incumplimiento esencial por parte de GURB.
- 8) Subsidiariamente, y para el caso de que el tribunal se declarase competente para decidir sobre la alegación de fraude realizada por PRODIGIOS, que declare que la actuación concertada de PRODIGIOS junto con los miembros del sindicato bancario, en particular MOSCÚ, constituye una actuación de mala fe, y que supone un incumplimiento de PRODIGIOS de sus compromisos contractuales. Por ello, esta parte solicita la apertura

de un proceso de identificación y descubrimiento (*discovery*) de la correspondencia mantenida entre empleados y representantes de PRODIGIOS, y de los componentes del sindicato bancario; en particular, entre el Sr. Bouvila o la Sra. Labroux (PRODIGIOS) y el Sr. Batalla (MOSCÚ).

- 9) Que, en todo caso, declare que la resolución del contrato por parte de PRODIGIOS fue una actuación ilegítima, y contraria al contrato de Compraventa y al Derecho aplicable.
- 10) Que condene a PRODIGIOS al pago de todas las costas del presente arbitraje.

En Arcadia, Cervantia, a 16 septiembre 2023.

DOCUMENTO DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD N°1

Leyes en vigor en Matrice

Extractos de la Ley de Medidas de Eficiencia Procesal de Matrice de 18 febrero 2019

TÍTULO I

Medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Concepto y caracterización de los medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional.

A los efectos de esta ley, se entiende por medio adecuado de solución de controversias cualquier tipo de actividad negociadora, tipificada en esta u otras leyes, a la que las partes de un conflicto acuden de buena fe con el objeto de encontrar una solución extrajudicial al mismo, ya sea por sí mismas o con la intervención de un tercero neutral.

Artículo 4. Requisito de procedibilidad.

1. En el orden jurisdiccional civil, con carácter general, para que sea admisible la demanda se considerará requisito de procedibilidad acudir previamente a algún medio adecuado de solución de controversias de los previstos en el artículo 1. Para entender cumplido este requisito habrá de existir una identidad entre el objeto de la negociación y el objeto del litigio, aun cuando las pretensiones que pudieran ejercitarse, en su caso, en vía judicial sobre dicho objeto pudieran variar.

Se considerará cumplido este requisito si se acude previamente a la mediación, a la conciliación o a la opinión neutral de un experto independiente, si se formula una oferta vinculante confidencial o si se emplea cualquier otro tipo de actividad negociadora, tipificada en esta u otras normas, como la resolución mediante buenos oficios contemplada en las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales en vigor en el momento del inicio de la disputa. Singularmente, se considerará cumplido el requisito cuando la actividad negociadora se desarrolle directamente por las partes ante el Punto Nacional de Contacto de Matrice.

2. No se exigirá actividad negociadora previa a la vía jurisdiccional como requisito de procedibilidad cuando se pretenda iniciar un procedimiento:

a) Para la tutela judicial civil de derechos fundamentales, incluidos los de la protección de la salud, el trabajo y el medioambiente;

b) en solicitud de autorización para el internamiento forzoso por razón de trastorno psíquico conforme a lo dispuesto en el Código Civil;

c) de tutela sumaria de la tenencia o de la posesión de una cosa o derecho por quien haya sido despojado de ellas o perturbado en su disfrute;

d) en pretensión de que el tribunal resuelva, con carácter sumario, la demolición o derribo de obra, edificio, árbol, columna o cualquier otro objeto análogo en estado de ruina y que amenace causar daños a quien demande;

e) de ingreso de menores con problemas de conducta en centros de protección específicos, de entrada en domicilios y restantes lugares para la ejecución forzosa de medidas de protección de menores ni de restitución o retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional.

Extractos de la Constitución de Matrice de 1988

Artículo 3. La Constitución reconoce y protege el derecho a la biodiversidad y el derecho de los ciudadanos y de los pueblos indígenas a un medioambiente sano y equilibrado.

Artículo 117.3. El arbitraje es un medio de resolución de conflictos que se equipara a la jurisdicción civil en cuanto a sus efectos. Los laudos dictados en derecho se equiparán a una sentencia judicial firme. Los laudos dictados en equidad precisarán de una homologación judicial previa para determinar la conformidad de la decisión con el orden público de Matrice.

Extractos de la Ley de Arbitraje Internacional de Matrice

Artículo 2. Sin perjuicio de que por ley especial no esté sometido exclusivamente a los tribunales del Estado o cuando se trate de cuestiones de orden público, cualquier controversia jurídica que verse sobre intereses de naturaleza patrimonial puede ser sometido por las partes, mediante convenio arbitral, a la decisión de árbitros.

En el caso de que una materia disponible aparezca indisolublemente unida a otra que no lo sea, no podrá comprometerse sobre ninguna de las dos.

Artículo 4.

A los efectos de la presente Ley, se entiende por arbitraje la institución por la que una o más personas dan solución a un conflicto planteado por otras que se comprometen previamente a aceptar su decisión.

No se considerará arbitraje la intervención del tercero que no se haga para resolver un conflicto pendiente, sino vara completar o integrar una relación jurídica aun no definida totalmente.

En este caso, los efectos jurídicos de la intervención del tercero continuarán sometidos al régimen particular que en cada supuesto se establece.

Artículo 28.

1) El tribunal arbitral decidirá el litigio de conformidad con las normas de derecho elegidas por las partes como aplicables al fondo del litigio. Se entenderá que toda indicación del derecho u ordenamiento jurídico de un Estado determinado se refiere, a menos que se exprese lo contrario, al derecho sustantivo de ese Estado y no a sus normas de conflicto de leyes.

2) Si las partes no indican la ley aplicable, el tribunal arbitral aplicará la ley que determinen las normas de conflicto de leyes que estime aplicables.

3) El tribunal arbitral decidirá ex aequo et bono o como amigable componedor sólo si las partes le han autorizado expresamente a hacerlo así.

4) En todos los casos, el tribunal arbitral decidirá con arreglo a las estipulaciones del contrato y tendrá en cuenta los usos mercantiles aplicables al caso.

DOCUMENTO DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD N°2

**(Información extraída de la red social de Linkeldn del Prof. Dr. Dr. Don Horacio Dos)
(traducción realizada por ChatGPT al inglés del original en el idioma nativo de Orellana,
el huao terero)**

"... those sadic which brutally killed orangutans in Orellana to get palm oil...this monster companies that destroy the entire ecosystem to plant palm oil while torturing orangutans and displacing our people"... "those horrible sadics [sic] are selling cosmetics in Cervantia!..."

DOCUMENTO DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD N° 3

Correo electrónico de Mercedes Negrer a Onofre Bouvila y Delfina Labroux

Fecha: 04.06.2019 12:21:31

De: Mercedes Negrer <mercedes.negrer@cripta.cer>

A: Delfina Labroux <dlabroux@ciudadprodigios.an>

Asunto: Aspectos contractuales

Estimada Delfina,

Me alegro mucho de haber tenido la conversación de hoy, que ha permitido aclarar muchos aspectos importantes, que, creo, nos permitirán tener cerrado el contrato pronto:

Entendemos que el propósito principal es obtener un biocombustible que podáis utilizar en vuestros cruceros adaptados. Otros propósitos, comerciales, son secundarios, pero, dado que el tema del combustible, cuánto utilizar, y cuál utilizar, es un *moving target*, entendemos que podáis revenderlo si es preciso.

También entendemos que el biocombustible debe cumplir unos mínimos. En esto también entendemos vuestra posición. Es similar a la de CRIPTA. La obligación de auditar la cadena de suministro es inasumible para vosotros en términos de coste. Aunque introduzcamos una serie de certificaciones, el sistema debe basarse en la confianza para poder funcionar. Por tanto, entendemos que el objetivo es encontrarnos en disposición de cargar el biocombustible, para comisionar las entregas.

Una vez entendidas estas cuestiones procederemos a dar luz verde a nuestros abogados, y esperamos tener cerrado el contrato pronto.

Un saludo.

Mercedes Negrer.

DOCUMENTO DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD N° 4
Correo electrónico de D^a Mercedes Negrer a D^a Defina Labroux

Fecha: 25.07.2023. 02:32:20

De: Mercedes Negrer <mercedes.negrer@cripta.cer>

A: Delfina Labroux <dlabroux@ciudadprodigios.an>

Asunto: Aspectos contractuales

Estimada Delfina.

Me alegro de que hayamos podido hablar, y de que hablastes también con María Rosa. Francamente, creo que hay mecanismos de flexibilización previstos en el propio contrato, que dejan claro que, ante todo, se trata de evitar actuaciones drásticas.

1. Para empezar, la cláusula 12.2 prevé que, en caso de desviaciones de las especificaciones técnicas (Off-Specification/Off-Spec HVO), la solución pasa por una cooperación activa entre las partes para la búsqueda de una subsanación, y la parte compradora debe poner sus mejores esfuerzos en aceptar las entregas consignadas. Sólo en casos excepcionales se prevé la posibilidad de no aceptar dichas entregas. El contrato no prevé, en ningún caso, la posibilidad de restituir los consignamientos ya entregados y aceptados.
2. En caso de desviación, se exige al comprador que, una vez acepte la mercancía, comunique cuáles son los costes adicionales de aceptación (*Acceptance Costs*). Es decir, se trata de un mecanismo de compensación económica, que permite a la transacción continuar su funcionamiento normal.
3. La cláusula 5.10 del contrato para el caso de desviaciones de cantidad (y de calidad) articula un mecanismo de *take or pay*.
4. Todo lo anterior, tal como lo entendemos nosotros, deja fuera la resolución del contrato, salvo para casos muy excepcionales.

Espero que lo anterior aclare las cosas.

DOCUMENTO DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD N° 5

Entrevista al Sr. Príncipe Tukuulo – Diario de Livonia. 30 de marzo de 2021

[...]

Entrevistador. Sr. Tukuulo, ha revolucionado usted a la industria financiera

Príncipe Tukuulo: No sé por qué.

E: La publicación del “mission statement” del banco que preside ha dado mucho que hablar, por el compromiso de conseguir un ratio de activos verdes (*Green Asset Ratio*) del 20% en dos años.

PT: Menos de dos años, de hecho. Finales de 2023. Es sencillo. Las entidades financieras con más activos marrones están más expuestas al riesgo de transición. Lo han dicho clarísimamente las autoridades Mooteras. Hay que deshacerse de activos marrones, y aumentar los activos verdes. Quien no quiera oír este mensaje simplemente no está gestionando bien su entidad.

E: Y ¿cómo se puede hacer para gestionar bien una entidad?

PT: Tres claves. Hay que ser paciente, serio, e implacable. Paciente, esto es una carrera de fondo, y hay que insistir en la estrategia y el cambio de cultura. Serio, porque *no es verde todo lo que parece verde*. Implacable, porque siempre hay un motivo para seguir financiando activos marrones, o para no financiar activos verdes “aún”, de modo que hay que explicar por qué no, por qué sí, por qué ahora.

DOCUMENTO DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD N° 6

Entrevista al Sr. Príncipe Tukuulo – Diario “Inversiones”. Livonia. 7 de abril de 2022

Entrevistador. La transición hacia negocios sostenibles es un reto enorme para los bancos, que deben limitar las emisiones que *financian*, convenciendo a sus clientes. Hablamos con el Sr. Príncipe Tukuulo, CEO de Moscú Banco Transbordos. ¿Cómo va la descarbonización?

Príncipe Tukuulo. Va bien; más justa de lo que sería deseable, pero bien.

E. Desde el último año ¿qué cosas han sido fáciles, cuáles difíciles, y cuáles inesperadas?

PT. El cambio de cultura empresarial fue difícil al principio...

E. En 2022 transición y desinversión en activos marrones eran “cosas de Tukuulo”. ¿Molesto?

PT. No. Hacía falta firmeza y pedagogía. Si repites mucho una idea, te asocian con ella. Le aseguro que hoy la transición y la desinversión en activos marrones no son “cosas de Tukuulo”, sino de todos. Antes de que me interrumpiera, decía que el cambio cultural fue difícil *al principio*, pero, asumido por el consejo y la alta dirección, ha sido sorprendentemente fácil.

E. Y ¿qué es lo más difícil?

PT. Encontrar referencias fiables. Qué es una inversión “sostenible” o “verde” no está claro. Preguntamos a los reguladores, de buena fe, para hacer las cosas bien, y los vemos inseguros. No saben qué decir. Esto genera desconfianza y parálisis, porque nadie quiere ser el primero.

E. Pero ustedes han insistido.

P.T. Sí. Nuestro cambio es estratégico. Quiere ir más allá de los mínimos que dictan las normas.

E. ¿Cómo?

PT. Siendo muy exigentes con nosotros mismos. Hemos buscado los sistemas de certificación más estrictos, y los certificadores más rigurosos, y los aplicamos a todos nuestros proyectos. Confiamos en que esto marcará el estándar de mercado para el futuro.

E. ¿Y qué ha sido lo más inesperado?

PT. Francamente, la reacción de las ONGs y entidades del tercer sector.

E. Habla de la campaña de “Ecologistas por un Mundo Mejor”, y “El Año del Diluvio”.

PT. Sí.

E. Suena molesto.

PT. Es que lo estoy. No somos el enemigo. Nos creemos esto. Algunos proyectos han salido mal, por fallos en los controles. Montar una campaña mediática acusándonos de *greenwashing*, y amenazar con litigios no es coherente, con la cantidad de entidades que no hacen nada.

E. Se comenta que han endurecido los controles, se vuelve a hablar de “las cosas de Tukuulo”.

PT. El mercado es más exigente hoy, y nosotros aún más. Si seguimos liderando, que hablen lo que quieran.

E. Muchas gracias, Sr. Tukuulo.

PT. Muchas gracias a usted.

DOCUMENTO DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD N° 7

Correo electrónico de Mercedes Negrer a varios destinatarios

Fecha: 30.09.2022 18:31:22

De: Mercedes Negrer <mercedes.negrer@cripta.cer>

A: Onofre Bouvila <obouvila@ciudadprodigios.an>, Delfina Labroux <dlabroux@ciudadprodigios.an>, Rufo Batalla <rbatalla@moscutransbordos.pam>

Cc: Maria Rosa Savolta <mrsavolta@savolta.at>, Javier Miranda <jmiranda@savolta.at>

Asunto: Varia

Estimados todos.

Creo que ha sido bueno reunirnos para hablar de todo un poco. Es verdad que ha habido algunos imprevistos, pero, honestamente, todo puede reconducirse bien. Los planes de construcción de la planta se han retrasado por motivos estrictamente técnicos, pero esta va a finalizarse en tiempo, y producirá el HVO. El reunirnos todos, incluido Rufo, creo que ha servido para entender la las diferencias entre el planteamiento comercial del suministro y el de la financiación.

Asimismo, el tener una conversación a varias bandas nos ha permitido entender que este proyecto ha servido a Onofre y a Rufo para explorar vías de financiación futuras muy prometedoras, algo de lo que nos alegramos mucho. También hemos podido entender la relevancia de los estándares de sostenibilidad para la futura relación entre PRODIGIOS y Moscú, y cómo esta transacción entra en esos esquemas más generales, y en la estrategia de Tukuulo.

En esta estrategia y en estos esquemas importa no sólo el cumplimiento de estándares medioambientales, sino también la necesidad de no causar un perjuicio significativo a objetivos medioambientales, y el cumplimiento de garantías mínimas, relativas a derechos humanos, gobernanza, etc.

Entendemos la relevancia, en este sentido, de la dimensión reputacional. Un problema en un lado puede, rápidamente, trasladarse a otro. Creednos cuando os decimos que la tenemos muy presente. Sin embargo, os pedimos que entendáis que, al final, nosotros sólo podemos centrarnos en producir un producto lo mejor posible, que pueda usarse para lo que se quiere. La reputación depende también de terceros, y a esos, a veces, es imposible contentarlos.

En todo caso, creo que nos hemos entendido muy bien, y seguiremos adelante. Cualquier aclaración, no dudéis en contactarnos.

Un saludo my cordial.

Mercedes.

DOCUMENTO DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD N° 8

Correo electrónico de Rufo Batalla a Onofre Bouvila

Fecha: 16.07.2023 21:33:44

De: Rufo Batalla <rbatalla@moscutransbodos.pam>

A: Onofre Bouvila <obouvila@ciudadprodigios.an>

Asunto:

Querido Onofre.

Me alegro de que hayamos podido hablar. Las cosas están así. Tukuulo me ha dado instrucciones claras. Le “han puesto la cruz” al proyecto. No es vendible, ni comercial, ni reputacionalmente, y, si seguís en él, me temo que os van a poner la cruz a vosotros. Si decidís salir, anticipo que vais a contar con nuestro consentimiento. Espero que todo se aclare pronto.

Cuídate

Rufo

Madrid, 17 de septiembre de 2023

CIAM23-Moot-Madrid Comunicación A2

LA CIUDAD DE LOS PRODIGIOS, Ltd.

Eduardo Mendoza Garriga

contacta@prodigios.an

e.mendoza@mendoza.an

**GLOBAL UNION FOR
RESPONSIBLE BUSINESS, S.L.**

Santos Dubslav

santos.dubslav@gurb.cer

Por correo electrónico

Estimados señores:

1. El Centro acusa recibo del escrito de respuesta a la solicitud de arbitraje recibida el 16 de septiembre de 2023 presentada GLOBAL UNION FOR RESPONSIBLE BUSINESS, S.L. [la “**Demandada**”] y sus documentos adjuntos.

I. DECISIÓN PRIMA FACIE

2. El Centro observa que la Demandada “*no niega la competencia del Tribunal Arbitral sobre la base del convenio arbitral contenido en el contrato de compraventa. Sin embargo, objeta a que el arbitraje pueda dar comienzo hasta en tanto no se cumpla con el requisito de procedibilidad establecido en el propio convenio arbitral*”¹.
3. El artículo 8.a) del [Reglamento de Arbitraje CIAM](#) [el “**Reglamento**”] regula la revisión *prima facie* de la existencia del convenio arbitral y reza como sigue:

“En el caso de que la parte demandada no contestase a la solicitud de arbitraje, se negase a someterse al arbitraje o formulara una o varias excepciones relativas a la existencia, validez o alcance del convenio arbitral, podrán darse las siguientes alternativas:

¹ Respuesta a la solicitud de arbitraje



a) Si el Centro estimase, prima facie, la posible existencia de un convenio arbitral de conformidad con el Reglamento, continuará con la tramitación del procedimiento arbitral (con las reservas sobre la provisión de fondos previstas en este Reglamento), sin perjuicio de la admisibilidad o el fundamento de las excepciones que pudieran oponerse. En este caso, corresponderá a los árbitros tomar toda decisión sobre su propia competencia.

b) Si el Centro no apreciase, prima facie, la posible existencia de un convenio arbitral de conformidad con el Reglamento, notificará a las partes que el arbitraje no puede proseguir”.

4. El Centro observa que las Partes admiten la existencia de un convenio arbitral en el contrato del cual deriva la disputa² por lo tanto, la Secretaría estima, *prima facie*, la posible existencia de un convenio arbitral de conformidad con el Reglamento, suscrito por LA CIUDAD DE LOS PRODIGIOS, Ltd. y GLOBAL UNION FOR RESPONSIBLE BUSINESS, S.L., y, en consecuencia, acuerda continuar el procedimiento hasta la constitución del Tribunal Arbitral, sin perjuicio de lo que pueda decidir el Tribunal Arbitral con respecto a la objeción planteada por la Demandada.

II. IDIOMA DEL ARBITRAJE

5. El Centro toma nota de que la Demandada considera que el idioma del arbitraje ha de ser el inglés. Al existir discrepancia sobre el idioma del arbitraje, el Centro indica que esto será resuelto por el Tribunal Arbitral³.

III. NOMBRAMIENTO DE CO ÁRBITRO Y PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL

6. El Centro toma nota de que la Demandada ha designado al Sr. YYY como a Co-Árbitro, que ha presentado su declaración de independencia, imparcialidad y disponibilidad⁴.
7. Conforme al artículo 11.4 del Reglamento, el Centro otorga un plazo de hasta no más tarde del 7 de octubre de 2023 para que los Co-Árbitros nombren de común acuerdo al Presidente del Tribunal Arbitral.

² Solicitud de arbitraje, sección IV. Respuesta a la solicitud de arbitraje, sección II.

³ El Centro indica a los representantes legales de las Partes que, en un procedimiento arbitral ordinario seguido bajo la aplicación del Reglamento, a falta de acuerdo sobre el idioma del arbitraje, este será definido por el Centro en atención al artículo 21.1. En este caso, por motivos didácticos de aprendizaje, la decisión será tomada por el Tribunal Arbitral, a quienes se les deberá presentar sus argumentos a través de sus escritos.

⁴ Respuesta a la solicitud de arbitraje, sección II.



IV. TERCEROS FINANCIADORES

8. De conformidad con el artículo 5(2)(i) y 23 del Reglamento, el Centro toma nota de que las Partes no han informado de que existe ningún tercero que haya proporcionado financiación o fondos vinculados al resultado del arbitraje.

V. CUANTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

9. El Centro toma nota de que la Demandante ha abonado la correspondiente provisión de fondos.

Próximos pasos:

- Los Co-Árbitros tienen un plazo de hasta no más tarde del 7 de octubre de 2023 para nombrar de común acuerdo al Presidente del Tribunal Arbitral.

Documentos adjuntos:

- Respuesta a la solicitud de arbitraje.
- Documentación adjunta a la solicitud de arbitraje (Documentos de la Respuesta a la solicitud N° 1 al 8).

Atentamente,

Marta Ferre
Administradora

Madrid, 5 de octubre de 2023

CIAM23-Moot-Madrid Comunicación A3

LA CIUDAD DE LOS PRODIGIOS, Ltd.

Eduardo Mendoza Garriga

contacta@prodigios.an

e.mendoza@mendoza.an

**GLOBAL UNION FOR
RESPONSIBLE BUSINESS, S.L.**

Santos Dubslav

santos.dubslav@gurb.cer

C.C.

Horacio Dos

drdr@uio.or

Sr. YYY

yyy@yyy.com

Doña ZZZ

zzz@zzz.org

Por correo electrónico

I. CONFIRMACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LOS CO-ÁRBITROS

1. De conformidad con el artículo 6 de las [Reglas de Designación y Confirmación de Árbitros](#) (Anexo 1 del Reglamento), y los artículos. 12.1 y 12.2 del Reglamento, los Co-Árbitros Horacio Dos y Sr.YYY han sido confirmados¹.
2. La Secretaría del Centro informa a las Partes que deberán copiar a los Co-Árbitros en todas las futuras comunicaciones.
3. De conformidad con el art. 25.1 del Reglamento, el Centro entregará el expediente a los Co-Árbitros, dándoles acceso a la Plataforma virtual de CIAM.

II. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL

4. Conforme al artículo 11.4 del Reglamento, los Co-Árbitros han nombrado de común acuerdo a Doña ZZZZ como Presidenta del Tribunal Arbitral.

¹ El Centro llama la atención de los representantes legales de las partes de que, en un procedimiento ordinario, las recusaciones de los árbitros se resuelven por el Centro, previa audiencia a las Partes y mediante la Comisión de Recusación del Centro, y, en todo caso, antes de proceder a su confirmación del Co-Árbitro recusado de conformidad con el artículo 13 del Reglamento. Si bien, por motivos didácticos y para el ejercicio argumentativo de esta cuestión, en este caso, los representantes legales deberán presentar sus argumentos relativos a la recusación del Co-Árbitro Horacio Dos ante el Tribunal Arbitral en sus escritos rectores.



5. Las Partes podrán encontrar dicha aceptación y declaración adjunta a esta comunicación y, de conformidad con el art. 10.2 del [Reglamento](#), podrán formular alegaciones, si tienen alguna, a más tardar el 15 de octubre de 2023.

Próximos pasos procesales:

- Las Partes podrán realizar alegaciones en relación con la confirmación del Presidente del Tribunal Arbitral, a más tardar el 15 de octubre de 2023.

Atentamente,

Marta Ferre
Administradora

Madrid, 16 de octubre de 2023

CIAM23-Moot-Madrid Comunicación A4

LA CIUDAD DE LOS PRODIGIOS, Ltd.

Eduardo Mendoza Garriga

contacta@prodigios.an

e.mendoza@mendoza.an

**GLOBAL UNION FOR
RESPONSIBLE BUSINESS, S.L.**

Santos Dubslav

santos.dubslav@gurb.cer

C.C.

Horacio Dos
drdr@uio.or

Sr. YYY

yyy@yyy.com

[Doña ZZZ](#)

zzz@zzz.org

Por correo electrónico

I. CONFIRMACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL

1. El Centro hace referencia al párrafo 5 de su comunicación A3 de 5 de octubre de 2023, en la cual otorgó plazo a ambas Partes para que pudieran formular alegaciones sobre la aceptación y declaración de independencia, imparcialidad y disponibilidad de Doña ZZZ y toma nota de que las Partes no han formulado ninguna alegación.
2. De conformidad con el artículo 6.b de las Reglas de Designación y Confirmación de Árbitros (Anexo 1 del Reglamento) y el artículo 12.1 del Reglamento, se ha confirmado a Doña ZZZ como Presidenta del Tribunal Arbitral.
3. La Secretaría del Centro informa a las Partes que deberán copiar a la Presidenta en todas las futuras comunicaciones.

II. ENTREGA DEL EXPEDIENTE

4. De conformidad con el artículo 25.1 del Reglamento, el Centro entregará el expediente a la Presidenta del Tribunal Arbitral.



5. Asimismo, según el artículo 28.1 del Reglamento, y previa consulta con las Partes, el Tribunal Arbitral debe dictar el Acta Preliminar y la primera orden procesal, a más tardar el 16 de noviembre de 2023.
6. La Secretaría queda a su entera disposición para lo que puedan necesitar el Tribunal Arbitral y las Partes.

Próximos pasos:

- Plazo para dictar el Acta Preliminar y la Primera Orden Procesal, a más tardar el 16 de noviembre de 2023.

Atentamente,

Marta Ferre
Administradora

ACTA PRELIMINAR Y ORDEN PROCESAL Nº1

CIAM23-Moot Madrid

Demandante:

LA CIUDAD DE LOS PRODIGIOS, Ltd.
Eduardo Mendoza Garriga
contacta@prodigios.an, y e.mendoza@mendoza.an
San Miguel del Milagro, Andina

Demandada:

GLOBAL UNION FOR RESPONSIBLE BUSINESS, S.L.
Santos Dubslav
santos.dubslav@gurb.cer.
Barataria, Cervantia

Matrice, a 3 de noviembre de 2023

El Tribunal Arbitral, previa consulta con las Partes y de conformidad con el art. 28 del Reglamento [el “Reglamento”] del Centro Internacional de Arbitraje de Madrid [el “Centro” o “CIAM”], dicta el presente Acta Preliminar y Orden Procesal nº 1, por la que se establece que:

Que tanto la parte demandante como la parte demandada podrán solicitar aclaraciones sobre los hechos del caso hasta el día 17 de noviembre de 2023. Se establece un máximo de 15 preguntas por equipo. Las preguntas deberán agruparse por áreas temáticas (ej. “Competencia”, “Contrato de...”) y cada pregunta deberá acompañarse con una breve explicación sobre los motivos por los que se realiza. Las solicitudes de aclaración que no cumplan estos requisitos no serán consideradas por el Tribunal. Una vez presentadas las solicitudes de aclaraciones, el Tribunal Arbitral emitirá una nueva Orden Procesal, en la cual figurarán las respuestas a las solicitudes de aclaración que resulten pertinentes para la resolución de la controversia.

El Tribunal Arbitral tras la conferencia telefónica mantenida con los representantes legales de las partes ordena que:

- La parte Demandante deberá presentar su escrito de demanda en fecha no posterior al 11 de enero de 2024.
- Las Demandadas deberán presentar su escrito de contestación en fecha no posterior al 20 de febrero de 2024.
- Que una vez entregados el escrito de demanda y los escritos de contestación a la demanda, las partes quedarán emplazadas para las sesiones de vista oral, que tendrán lugar en Matrice, durante los días 15 a 19 de abril de 2024.
- Que las partes del presente arbitraje deberán limitarse, tanto en sus escritos de demanda y contestación como en la vista oral, a discutir los asuntos suscitados en sus respectivos escritos de solicitud y respuesta al arbitraje, en particular los siguientes:

Cuestiones de carácter procedimental:

- Determinar la competencia del tribunal arbitral para decidir sobre la presente controversia, así como los asuntos procesales. En particular, sobre los siguientes asuntos:
 - o El requisito de procedibilidad como obstativo o no de la competencia del Tribunal Arbitral. Si las partes consideran la existencia de otros motivos impositivos de la competencia del Tribunal Arbitral podrán desarrollarlos en sus escritos.
 - o El idioma aplicable al procedimiento arbitral.
 - o El tipo de arbitraje: derecho o equidad. Las partes durante la conferencia procesal mantenida mantuvieron sus respectivas posiciones, si bien la parte demandante consideró, ante los motivos alegados por la parte demandada que, de entenderse que se trata de un arbitraje de derecho, no está de acuerdo en la aplicación de la Convención de Viena de 1980 sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías, puesto que las cuestiones sobre sostenibilidad caen claramente fuera del ámbito de aplicación de la Convención. El derecho aplicable serían los Principios UNIDROIT sobre los contratos comerciales internacionales de 2016 o el derecho nacional de Andina, incluyendo la Ley de Andina sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad que se corresponde con el texto de la propuesta de Directiva de Diligencia Debida de la Unión Europea⁴.
 - o La competencia del tribunal para decidir sobre las alegaciones de fraude realizadas por PRODIGIOS, y, caso de que el tribunal se declarase competente, las alegaciones de colusión entre PRODIGIOS y MOSCÚ realizadas por GURB,

⁴ El texto está disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52022PC0071&from=EN>

así como la admisibilidad de la prueba documental presentada por GURB a tal efecto.

- Durante la conferencia telefónica mantenida con las partes para fijar el ámbito de la controversia, y el contenido de la Orden Procesal n° 1, la parte Demandante se opuso vehementemente a la admisión de la prueba documental, relativa al intercambio de comunicaciones entre el Sr. Bouvila y el Sr. Batalla, así como a cualquier práctica de prueba consistente en el *Discovery* de comunicaciones entre ellos, por traer a una parte no firmante de la cláusula arbitral, indicando que se trataba de una reconvencción, que debía ser objeto de la correspondiente respuesta. Sin embargo, el tribunal arbitral considera que esta no se trata de una acción separada entablada por la Demandada, sino de una prueba solicitada en relación con la acusación de fraude formulada por PRODIGIOS. Por tanto, el análisis de estas cuestiones procesales debe realizarse bajo estas premisas.
- La recusación del árbitro designado por la demandante. En este punto, el Tribunal Arbitral trae a colación alguno de los argumentos resaltados por la demandante en la conferencia procesal en el sentido de negar que existan motivos para la recusación y al observar que la traducción empleada por ChatGPT es errónea. La traducción al español es: "...esos sádicos que mataron brutalmente a los orangutanes en Orellana para conseguir aceite de palma...esos horribles individuos que destruyen todo el ecosistema para sembrar aceite de palma mientras torturan a los orangutanes y desplazan a nuestra gente"...esos horribles sádicos [sic] ¡Están vendiendo cosméticos en Cervantia!..."

Cuestiones de carácter sustantivo:

- Determinar la existencia de un incumplimiento, y su gravedad, así como los remedios disponibles; en particular:
 - Si existió, o no, un incumplimiento del Contrato de Compraventa/Suministro celebrado entre PRODIGIOS y GURB.
 - Si, caso de existir un incumplimiento, resultaba acorde a Equidad/Derecho adoptar medidas de subsanación, y, caso de ser así, qué tipo de medidas, sobre la base de la equidad o del Derecho aplicable, y sobre la base del contrato.
 - Si las medidas o “remedios” previstas por el contrato resultaban excluyentes de otras medidas o remedios, como la resolución.
 - Si, caso de no resultar excluyentes, se dan las condiciones para resolver el contrato, en particular la existencia de un incumplimiento esencial.
 - Los remedios que en equidad o en derecho debe ordenar el tribunal arbitral

Para que así conste, en Matrice, 3 noviembre 2023

ZZZ, Presidenta del Tribunal Arbitral

ORDEN PROCESAL N°2

CIAM23-Moot Madrid

Demandante:

LA CIUDAD DE LOS PRODIGIOS, Ltd.
Eduardo Mendoza Garriga
contacta@prodigios.an, y e.mendoza@mendoza.an
San Miguel del Milagro, Andina

Demandada:

GLOBAL UNION FOR RESPONSIBLE BUSINESS, S.L.
Santos Dubslav
santos.dubslav@gurb.cer.
Barataria, Cervantia

Matrice, a 26 de noviembre de 2023

De acuerdo con las instrucciones contenidas en la Orden Procesal n°1, Tribunal Arbitral, Arbitral, tras recibir las solicitudes de aclaración presentadas por las partes, emite la presente Orden Procesal n° 2,

1. ERRATAS

Se emiten versiones limpias tanto del Caso del Moot Madrid como del Contrato de Suministro, quedando sin valor y efecto las versiones anteriores.

2. ARBITRAJE E IDIOMA

2.1. Sobre el idioma

¿Cuál es el idioma oficial de los países del caso del Moot Madrid?

R. En Andina y Madre Patria el idioma oficial es el español. En Cervantia es el inglés. En el Reino de los Astures los dos idiomas, español e inglés, son oficiales.

¿Cuál es el idioma materno de los árbitros?

R. El Profesor Horacio Dos tiene como idioma materno el «huao terero», pero habla perfectamente el español y el inglés. El co-arbitro YYY tiene como idioma materno el español, si bien se defiende con soltura con el idioma inglés. La Presidenta del Tribunal Arbitral, D.^a ZZZ tiene como idioma materno el inglés, si bien es capaz de hablar y escribir con fluidez en español.

¿En qué idioma se encontraban los documentos transaccionales (refiriéndonos a los documentos previos al contrato y los documentos que se ejecutan después de celebrado el contrato) derivados de este contrato?

R. Salvo lo relativo al convenio arbitral, los borradores previos al contrato de suministro (SPA) estaban en idioma inglés, si bien las partes realizaban sus comentarios indistintamente en español o inglés, dado que los abogados involucrados manejan ambos idiomas y están acostumbrados a usar los dos en transacciones internacionales. Los documentos posteriores a la firma del contrato son los que se encuentran en el caso del Moot Madrid.

2.2. Sobre el CIAM

Sobre la localización de los Estatutos y Reglamento del CIAM.

R. Ambos documentos están disponibles en la web del CIAM. <https://madridarb.com/>

Sobre la versión aplicable del Reglamento CIAM

R. El Reglamento CIAM aplicable al caso del Moot Madrid es el que está en vigor desde el 1º enero 2020. El nuevo Reglamento entrará en vigor el 1º enero 2024.

2.3. Sobre la Ley de Arbitraje Internacional de Matrice

¿Qué opción del artículo 7 de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional en su redacción de 2006, adopta la Ley de Arbitraje de Madre Patria?

R. Se ha adoptado la Opción I.

¿La Ley de Arbitraje Internacional de Madre Patria tiene alguna otra modificación respecto de la Ley Modelo de Arbitraje de la CNUDMI, además de las indicadas en el Caso del Moot Madrid?.

R. No.

¿Existe algún otro cuerpo legal que regule los métodos alternativos de resolución de conflictos además de la Ley de Arbitraje Internacional de Madre Patria y la Ley de Medidas de Eficiencia Procesal de Matrice de 2019?

R. No.

2.4. Sobre la arbitrabilidad y el orden público

¿Existen normas específicas en materia de arbitrabilidad y orden público en los países del caso del Moot Madrid?.

R. No, excepto por el art.2 de la Ley de Arbitraje Internacional de Matrice.

En todos los demás existen normas similares en materia de arbitrabilidad ya que se parte de la regla general, tanto doctrinal como jurisprudencialmente, de la libre disposición de las materias sometidas a arbitraje. Las cuestiones de orden público se consideran inarbitrables. Las cuestiones de naturaleza estrictamente penal (especialmente en el caso de los delitos más graves que llevan aparejadas la muerte o lesiones corporales) son cuestiones de orden público e inarbitrables.

La jurisprudencia en relación con la arbitrabilidad de las cuestiones relativas al derecho de la libre competencia está actualmente en una situación caótica, pues existen decisiones tanto a favor como en contra sin que exista todavía una jurisprudencia uniforme.

En cuanto al orden público puede citarse la jurisprudencia en Matrice donde:

-Se entiende por orden público material: “el conjunto de principios jurídicos públicos, privados, políticos, morales y económicos, que son absolutamente obligatorios para la conservación de la sociedad en un pueblo y en una época determinada”.

-Se entiende por orden público procesal: “el conjunto de formalidades y principios necesarios de nuestro ordenamiento jurídico procesal”, que “comprende los derechos fundamentales y las libertades garantizados por la Constitución, así como otros principios esenciales indisponibles para el legislador por exigencia constitucional o de la aplicación de principios admitidos internacionalmente”. De esta forma se apunta que: “solo el arbitraje que contradiga alguno o algunos de tales principios podrá ser tachado de nulo por vulneración del orden público”.

Por su parte, en Andina, la jurisprudencia en la materia señala que:

“Desde el punto de vista sustancial, debe rechazarse que cualquier norma de carácter imperativo o prohibitivo pueda enlazarse con el concepto de orden público sin más consideraciones. Solo pueden considerarse cuestiones de orden público aquellas que implican una ordenación tendente a sustentar valores y principios irrenunciables, desde el punto de vista de la libertad de configuración legal, para la organización política, económica y social en el Estado y en el orden internacional, entre los que se encuentran la primacía del ordenamiento internacional y constitucional, la observancia de los

principios democráticos y del Estado de Derecho y el respeto a los derechos fundamentales. Dentro de estos principios y valores están también los que tienen carácter procedimental, en los cuales deben incluirse las garantías esenciales del procedimiento: los derechos de defensa, igualdad y prohibición de la arbitrariedad en la resolución de los conflictos. Debe notarse que la irrenunciabilidad de los principios debe valorarse desde la perspectiva del legislador, no desde la perspectiva de la aplicación de la ley, pues lo contrario conduciría a la consecuencia de incluir como irrenunciables todas las normas imperativas y a poner en entredicho la posibilidad de su derogación o sustitución”.

En Cervantia se considera que:

“Las infracciones del orden público han de tener un carácter grave o sustancial, lo que sucede cuando se trata de infracciones del orden público jurídico, económico, democrático, ético o social. En el caso de infracciones de carácter procedimental no basta con la consideración aislada de alguna de ellas; sino que es necesario que en el conjunto del procedimiento se advierta un quebrantamiento sustancial o grave de los derechos de defensa, igualdad o prohibición de la arbitrariedad. Por ello, debe tenerse en cuenta el principio llamado de efecto equivalente, según el cual, la existencia de una concreta infracción puede verse compensada por la observancia práctica de las garantías en el conjunto del procedimiento”.

2.5. Sobre el convenio arbitral

¿Qué quiere decir el caso cuando señala que el convenio arbitral está contenido por referencia en el Contrato de Suministro?.

R. Ambas partes están de acuerdo en que existe un convenio arbitral con la redacción que aparece en el escrito de respuesta al arbitraje y que éste se incorpora por referencia en el contrato de suministro por relación a las negociaciones mantenidas al Contrato de Suministro.

El convenio arbitral fue negociado entre las partes en español, ya que la iniciativa de redacción partió de los abogados internos de Andina en relación a un modelo que disponían de otro contrato, pero no llegó a incluirse en el Contrato de Suministro por un olvido de último minuto.

Se realizaron y discutieron diversas versiones del convenio arbitral entre las partes siendo finalmente la que aparece en el caso en el escrito de respuesta a la solicitud de arbitraje como la finalmente acordada y que estaba pendiente de traducirse al inglés para su inclusión al contrato.

2.6. Sobre la recusación del árbitro, Horacio Dos

¿Ha tenido el árbitro Don Horacio Dos relación previa profesional -árbitro, consultor, experto, etc- o de otro tipo con cualesquiera de las partes o intervinientes en el caso del Moot Madrid?.

R. No.

¿Los comentarios realizados en el perfil de LinkedIn son de tipo personal o profesional?.

R.- Las opiniones vertidas fueron realizadas a título personal como activista ecológico.

¿Hay algún otro combustible que el profesor Horacio Dos haya criticado en sus publicaciones?

R. El profesor Horacio Dos es un experto en combustibles sostenibles y por lo tanto realiza sus investigaciones sobre muchos tipos de ellos. Sus publicaciones tienen un alto contenido técnico y crítico cuando los combustibles no son respetuosos con los más altos estándares y criterios técnicos de sostenibilidad medioambiental.

¿Ha participado el profesor Horacio Dos previamente como árbitro?.

R. No.

¿Cuáles son los tipos de asuntos en los que participa el Dr. Horacio Dos como perito o experto?

R. El Profesor Horacio Dos participa habitualmente como experto o perito en procedimientos contenciosos relacionados con el uso de energías renovables, así como experto técnico para empresas multinacionales y entidades financieras. Se trata de emitir su opinión profesional sobre los nuevos combustibles verdes que están comenzando a utilizarse en el mercado. De momento, no ha emitido opinión alguna en asuntos relacionados con el HVO.

¿Existe algún cuerpo normativo aplicable que regule la cuestión de imparcialidad, así como de conflictos de interés de árbitros en la legislación de algunos de los países involucrados en el caso (Reino de los Astures, Cervantia y Andina) o que estos acostumbren a usar en arbitrajes internacionales?

R. No. En Matrice existe un Código de Buenas Prácticas Arbitrales elaborado por el Club Español y Latinoamericano del Arbitraje, y que está disponible en: https://www.clubarbitraje.com/wp-content/uploads/2019/06/bbpps_mediacion_1.pdf.

Otros estándares internacionales son también conocidos en la práctica arbitral de los países involucrados en el caso del Moot Madrid como meras orientaciones o guías.

3. LEY APLICABLE

¿Cuáles son las normas de Derecho Internacional Privado relativas a Ley Aplicable vigentes en Madre Patria?

R. Las normas de Derecho Internacional Privado vigentes en Madre Patria corresponden al Convenio de la Unión Mootera sobre derecho aplicable a los contratos internacionales que es una réplica exacta de la Convención Interamericana de Derecho aplicable a los contratos internacionales de 17 marzo 1994, en la Quinta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-V).

¿A qué tradición jurídica pertenecen Cervantia, Andina, Madre Patria y el Reino de los Astures?

R. Andina y Madre Patria pertenece a la tradición jurídica del *civil law*. Cervantia es un país del *common law*. El Reino de los Astures tiene un sistema mixto basado en ambos sistemas jurídicos.

¿Son parte de la Unión Mootera los países del caso del Moot Madrid?

R. Todos pertenecen a la Unión Mootera, excepto Cervantia.

¿Son parte del Convenio de Nueva York de 1958, del Convenio de París de 2015 y de la Convención de Viena de 1969 sobre Derecho de los Tratados los países del caso del Moot Madrid?

R. Sí.

¿Son parte de la Convención de Viena de compraventa los países del caso del Moot Madrid?

R. Sí.

¿Cuál es la ley de contratos de Andina?

R. La normativa general en materia de contratos mercantiles en Andina replica los Principios de UNIDROIT sobre los contratos comerciales internacionales de 2004. Existe un proyecto de Ley para adaptarse a la versión de 2016.

¿Los tribunales de Matrice o Cervantia han utilizado los Principios Unidroit como “hard law” en su jurisprudencia?

R. No, si bien se utilizan como elemento de referencia a modo de cita de derecho comparado.

¿Cómo deben entenderse las referencias a los textos de la OCDE ?

R. Las diversas menciones, incluidas las realizadas a los textos de la OECD, salvo indicación diferente en otro sentido, deben entenderse a los textos en vigor en el momento de la celebración del Contrato.

¿Existen Leyes sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad en los países del caso del Moot?

R. No. Excepto por Andina, que ha adoptado con anticipación en su ordenamiento jurídico la propuesta de Directiva que se indica en el caso del Moot Madrid. Esta propuesta de Directiva se está discutiendo para ser aprobada en el ámbito de la Unión Mootera.

¿Existe alguna disposición de general aplicación en el Ordenamiento Jurídico de Cervantia, Aztequia o Andina respecto a los remedios a utilizar en caso de incumplimiento material de un contrato?

R. No. Los remedios contractuales se regulan en las respectivas leyes de contratos, cuyo contenido es el indicado más arriba.

¿Los países involucrados han ratificado los instrumentos internacionales en materia de Propiedad Intelectual?

R. Los países involucrados han ratificado instrumentos internacionales como el Convenio de la Unión de París, el Tratado de Cooperación en materia de Patentes o el Tratado sobre Derecho de Patentes de la OMPI.

¿Han ratificado los países del caso el Convenio de la OCDE sobre corrupción?

R. Cervantia, Andina y Madre Patria han ratificado el Convenio de la OCDE sobre Corrupción.

¿Existe algún marco regulatorio vigente de combustibles fósiles o normativa energética asociada a alguno de los países del caso?

R. El contrato se refiere al RED, que es la Directiva de Energías Renovables, (o *Renewable Energy Directive*) de la Unión Mootera, si bien Cervantia ha adoptado una legislación de contenido análogo. El texto de la RED ha sido tomado íntegramente del texto de la RED de la Unión Europea, Directiva 2018/2001/UE, y normativa asociada.

4. FONDO DE LA CONTROVERSIA

4.1. Circunstancias generales y estructura de la operación

¿Existen otras reuniones y comunicaciones preliminares entre las partes, u otras cláusulas relevantes para el objeto de la controversia en los contratos donde se muestra un extracto de las mismas?

R. No. Las partes, así como el tribunal arbitral, entienden que los documentos de prueba reflejan las comunicaciones relevantes entre las partes, y que las cláusulas incluidas en la documentación del caso son las relevantes. Las comunicaciones y cláusulas recogidas en los documentos de prueba deben constituir la base de la controversia.

¿Cuáles son las circunstancias de la patente referida en los hechos del caso?

R. Hay una única patente de la tecnología. SAVOLTA tiene la titularidad de la patente por 20 años.

¿A qué hace referencia el término “estado del arte”?

R. *Estado del arte* significa o ha ace referencia al nivel más alto de desarrollo que se ha conseguido hasta la fecha en un diseño, proceso, material o técnica y es un punto clave en cualquier proyecto de ingeniería industrial.

¿Cómo es la estructura de administración de GURB?

R. GURB tiene dos administradoras solidarias; la Sra. Mercedes Negrer, y la Sra. María Rosa Savolta.

¿Participan la sociedad de proyecto o alguno de sus socios en las sociedades Isla Inaudita S.A. y/o Azarías S.L.?

R. No

¿Qué papel cumple CRIPTA en la operación?

R. CRIPTA firmó con GURB otro contrato de suministro con términos y condiciones distintos del de PRODIGIOS pero que formó parte del paquete de contratos de financiación. Es una práctica habitual de mercado que un socio industrial adquiera parte del suministro resultante del proyecto como muestra de compromiso con el mismo, y para asegurar cierto nivel de ingresos. Las relaciones entre CRIPTA y GURB, o entre CRIPTA y SAVOLTA, y el efecto en ellas de las circunstancias reflejadas en la Solicitud y la Respuesta a la Solicitud no forman parte de la presente controversia.

¿Continúan vigentes otras relaciones comerciales entre CRIPTA y PRODIGIOS?

R. Ambas partes han acordado que la relación comercial relevante a los efectos de la controversia es la que se describe en la Solicitud y Respuesta de Arbitraje.

Cualquier relación entre CRIPTA y PRODIGIOS no afecta a la presente controversia.

4.2. Contrato de suministro

¿Debe entenderse que el documento incluido como SPA es el contrato de suministro referido en la Solicitud y Respuesta a la Solicitud, que refleja el acuerdo de las partes, y contiene los términos relevantes para la presente controversia?

R. Sí.

¿Cuáles fueron las circunstancias de las negociaciones previas al acuerdo sobre el Annual Delivery Programme?

R. La negociación del ADP para lo que quedaba de año contractual se consensuó entre las partes, y no es objeto de controversia. Todas sus fechas se refieren al año 2023, y el documento se denomina ADP 2023.

¿Afecta el cargamento ofrecido para enero de 2023 a la Commercial Operations Date?

R. No. Es un cargamento de prueba de comisionado. No hay obligación de aceptar ese cargamento. El cargamento de junio de 2023 es un cargamento regular.

¿Cómo cabe entender las cifras relativas al cálculo de la producción anual referidas en la Solicitud de Arbitraje y documentos de prueba?

R. 300 millones es la producción total de la planta, calculada de manera anual. En el documento aportado como prueba (Solicitud no. 9) se descuentan las cantidades que serán entregadas a Cripta.

¿PRODIGIOS tuvo acceso a los informes de la tecnología utilizada en la planta con carácter previo a las entregas?

R. Prodigios tuvo acceso a los informes de construcción, pero, posteriormente, tuvo acceso en la puesta en marcha a las especificaciones técnicas del producto que se estaba produciendo cuando tomó el primer cargamento de comisionado. La especificación técnica en cada cargamento puede variar, sin que por ello se incumpla el cargamento por múltiples factores. Por eso se analiza para cada cargamento.

¿Dónde se acordó la especificación técnica?

R. La especificación técnica se negoció y acordó en el Contrato de Suministro entre GURB y PRODIGIOS. No se han aportado los detalles de la especificación técnica en el contrato entre GURB y CRIPTA, que podría ser distinta de la acordada con PRODIGIOS.

¿Utilizó la sociedad Riña de Gatos S.L. criterios técnicos particulares al realizar su auditoría, y que ahora sean objeto de controversia?

R. La sociedad Riña de Gatos S.L. realizó la auditoría siguiendo criterios técnicos marcados por los estándares de la industria. La controversia no se plantea sobre la auditoría en sí, o sus circunstancias, sino sobre las consecuencias e inferencias que quepa extraer de ella.

¿Cuáles son las circunstancias relativas al aprovisionamiento entre la Isla Inaudita y GURB para la presente controversia?

R. Isla Inaudita acabó realizando el aprovisionamiento del 100% de las necesidades de materias primas. Las circunstancias relevantes para la presente controversia son las indicadas en la Solicitud y la Respuesta a la Solicitud de Arbitraje. A tal efecto, los términos del contrato de aprovisionamiento entre Isla Inaudita y GURB no son relevantes.

¿Cuál es la naturaleza de la alegación relativa al posible falseamiento de la información?

R. Ambas partes han utilizado la palabra “fraude” en el sentido de falseamiento de información, y han discutido la competencia del tribunal para decidir sobre ello, y las posibles medidas de prueba. Ambas partes han manifestado su desacuerdo sobre la jurisdicción, el fondo, y la posibilidad o idoneidad de medidas probatorias. No se ha mencionado la posibilidad de corrupción. Las partes en sus escritos deben formular sus alegaciones a la luz de los hechos e indicios presentes.

4.3. Financiación

¿Cuáles son las circunstancias del “Direct Agreement”, y cómo deben entenderse las referencias realizadas en dicho acuerdo?

R. Un acuerdo directo, o “Direct Agreement” es un acuerdo a tres bandas entre la sociedad de proyecto, los compradores del producto de la sociedad de proyecto y los prestamistas en virtud del cual los compradores del producto de la sociedad de proyecto aceptan conceder a los prestamistas ciertos términos y condiciones respecto de la posibilidad de resolver su contrato con la sociedad de proyecto. En dicho contrato, la ‘Contracting Party’ es PRODIGIOS, y el ‘Obligor’ es GURB. Los términos de la financiación se regulan en el contrato de financiación entre el sindicato bancario y la sociedad de proyectos, así como, en su caso, en las garantías ofrecidas por los socios. PRODIGIOS no es parte de dichos acuerdos. Por ello, el “Direct Agreement” únicamente se refiere al contrato de suministro, del que PRODIGIOS sí es parte. Las cláusulas del “Direct Agreement” incluidas a modo de extracto son las relevantes para la disputa. Cualesquiera consecuencias de la retirada de financiación por el sindicato bancario a la sociedad de proyecto no se regula en el “Direct Agreement”.

¿A qué se refiere el término “activos marrones”?

R. El término “activos marrones” o “actividades marrones” y “activos verdes” es una referencia a la intensidad de la huella de carbono de dichos activos o actividades. Más en general, la referencia a “activos marrones” se utiliza para referirse a aquellos activos o actividades expuestos a un elevado “riesgo de transición”, de modo que, como resultado de cambios regulatorios, de las

preferencias del mercado, o de otros cambios, dichos activos resulten mucho más costosos, o se deprecien rápidamente (el fenómeno de “*stranded assets*”). Los reguladores bancarios han comenzado a prestar atención a estos riesgos, y, en algunos casos, a incorporarlos en su actividad supervisora, siguiendo las pautas acordadas en foros internacionales, como el *Network for the Greening of the Financial System* (NGFS), donde se analizan los riesgos de transición, así como otros riesgos específicos, como el asociado a la litigación climática, donde los operadores de mercado, incluyendo las entidades financieras, son demandados ante los tribunales por el impacto climático de su actividad. Los “activos verdes” suelen asociarse a las denominadas “inversiones sostenibles”, donde estas persiguen uno o más objetivos de sostenibilidad (típicamente, sostenibilidad ambiental) como la mitigación del, o adaptación al, cambio climático, no dañan otros objetivos, y no vulneran ciertos estándares mínimos (ej. respeto a los derechos fundamentales). En el plano bancario, la presencia de inversiones sostenibles (o “activos verdes”) no afectaría al tratamiento de los “activos marrones”, pero sí puede considerarse como una “acción de mitigación” de una entidad financiera expuesta al riesgo de transición. La desinversión en “activos marrones” y la inversión en “activos verdes” son acciones complementarias.

¿Se dispone de más información relativa a la financiación de la operación, y el procedimiento arbitral entre GURB y los bancos (especialmente MOSCÚ)?

R. No. Es conocido y aceptado por las partes que GURB y MOSCÚ tienen una controversia pendiente sobre el incumplimiento, o no, de los términos de la financiación, y la posibilidad, o no, de que los bancos ejerciten los mecanismos asociados al incumplimiento de los términos de la financiación, incluyendo la retirada de dicha financiación y/o la reclamación de la devolución de los importes ya desembolsados. Más allá de los hechos revelados en la Solicitud y Respuesta y los correspondientes documentos de prueba, el tribunal que decide el procedimiento arbitral donde se dirime dicha controversia ha declarado dicho procedimiento como sujeto a confidencialidad, incluyendo el contenido del acuerdo de financiación. Aún no hay un laudo que declare si existió incumplimiento y/o, en su caso, falseamiento de información.

¿Se conocen los términos de la financiación entre PRODIGIOS y BANCO MOSCÚ?

R. El “Direct Agreement” entre PRODIGIOS y BANCO MOSCÚ se conoce, por ser parte de la financiación del proyecto. Como resultado de las conversaciones con PRODIGIOS, GURB y sus socios conocían la existencia de relaciones de financiación entre MOSCÚ y PRODIGIOS. Las partes deben utilizar los hechos referidos en la Solicitud y Respuesta, así como de los documentos de prueba, para extraer las oportunas inferencias acerca del conocimiento que GURB y sus socios pudiesen tener de los acuerdos y relaciones de financiación fuera del proyecto, y su relevancia para la relación contractual objeto de controversia, así como para argumentar la admisibilidad de los documentos de prueba, y la pertinencia de practicar ulteriores pruebas para esclarecer estas circunstancias, tal como el tribunal acordó con las partes durante la conferencia telefónica, y tal como se refleja en la Orden Procesal nº 1.